



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de septiembre de 2009  
No. 46

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL  
PERSONAL ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

AVISOS JUDICIALES: 1097-A1, 795-B1, 796-B1, 797-B1, 2809, 1049-A1,  
1100-A1, 2923, 2928, 2929, 2930, 829-B1, 830-B1, 2937, 2938, 2940,  
1111-A1, 2939, 2931, 2944, 1103-A1, 2924, 2908, 1099-A1, 2801, 2903,  
2904, 1108-A1, 3013, 2964, 1143-A1, 2907, 846-B1, 2912, 1101-A1 y  
3014.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3010, 3001, 3011, 3002,  
3012, 3015, 2956, 2957, 2959, 1112-A1, 827-B1, 2943, 2941, 826-B1 y  
1001-A1..

## “2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION

LA JUNTA DIRECTIVA DE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN LA XXVII SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE JULIO DE DOS MIL CINCO; Y

### CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los mas altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 9 de Septiembre de 1999, se creó el organismo publico descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto es, entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno el estado y el país.

Es por ello, que esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule la actividad del personal administrativo, para el mejor desarrollo del trabajo diario de esta administración a través de su Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico del Tecnológico es de observancia obligatoria para todos los servidores Públicos Académicos.

Este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de los trabajos objeto del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo

**Artículo 2.-** En el Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico;
- IV. Los contratos individuales de trabajo; y
- V. Los Reglamentos del Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo y la normatividad que de ellos se derive.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico; al Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo
- II. Decreto; al Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo;
- III. Ley del Trabajo; a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, y sus Municipios;
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Servidor Público, toda persona física que preste al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo. Este término se utilizará indistintamente con el de trabajador;
- VIII. ISSEMYM; al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- IX. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, el Tecnológico estará representado por su Director, delegando facultades en el ámbito de su competencia a quien expresamente delegue atribuciones.

**Artículo 5.-** En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los trabajadores.

**Artículo 6.-** El Servidor Público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe inmediato o superior que se le designe.

**Artículo 7.-** El Tecnológico determinará la distribución de las labores del Servidor Público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

**Artículo 8.-** Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Es obligación del Tecnológico y del Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones del Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

## CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISION

**Artículo 10.-** Para incorporarse al Personal académico del Tecnológico, el Servidor Público deberá sujetarse a lo establecido en el reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico del Tecnológico, así como también a los requerimientos siguientes:

- I. Presentar solicitud formal al Departamento de Personal y Recursos Materiales;
- II. Los aspirantes se sujetaran a las pruebas y exámenes que determine la autoridad para comprobar conocimientos y aptitudes;

- III. Contar con aprobación por escrito del jefe inmediato del área a la que se integrará;
- IV. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en su caso;
- V. Haber acreditado, cuando proceda, el cumplimiento de la ley del servicio militar nacional;
- VI. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VII. No haber sido separado anteriormente del trabajo por alguna de las causas imputables al trabajador, establecidas en la Ley de la materia, de esta o cualquier otra Institución Pública;
- VIII. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud;
- IX. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- X. Copia certificada y simple del acta de nacimiento;
- XI. Copia de la CURP;
- XII. Copia identificación oficial;
- XIII. Copia de comprobante de domicilio;
- XIV. Copias certificadas de comprobante de estudios;
- XV. Copia de cédula y título profesional, sólo para profesores investigadores, mandos medios y superiores;
- XVI. Documentación migratoria, solo para trabajadores extranjeros;
- XVII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

**Artículo 11.-** Son Servidores Públicos académicos, aquellos que son contratados por el Tecnológico para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, tutoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el Tecnológico.

### CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

**Artículo 12.-** El Servidor Público prestará sus servicios en términos del nombramiento respectivo y en su caso, del contrato que celebre con el Tecnológico, para lo cual, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 13.-** El Director en su carácter de Representante Legal del Tecnológico, otorgará los nombramientos por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 14.-** Los contratos individuales de trabajo serán por un máximo de seis meses y deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del Servidor Público;
- II. Categoría y puesto que se va a desempeñar;
- III. El carácter del nombramiento o de la contratación;
- IV. El sueldo que deberá de percibir el trabajador;
- V. La duración de la jornada de trabajo;
- VI. El lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios; y
- VII. Firma del Servidor Público autorizado para suscribir los nombramientos.

**Artículo 15.-** El nombramiento o contrato obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

**Artículo 16.-** El nombramiento o contrato quedará sin efecto y sin responsabilidad para el Tecnológico, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite la personalidad con datos falsos o se apoye en documentos apócrifos, o se atribuya capacidades que no posee;

II. Cuando los Servidores Públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada;

III. Cuando se termine la obra materia del trabajo; y

IV. Cuando el Servidor Público se ostente con un grado de estudios, cualquiera que éste sea, con documentación apócrifa.

**Artículo 17.-** El Tecnológico podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento o del contrato, en los siguientes casos:

I. Cuando el Servidor Público contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él;

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III. La prisión preventiva del Servidor Público seguida de sentencia absolutoria;

IV. El arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arrestos por delitos contra la propiedad, el Estado o contra las buenas costumbres, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del empleado;

V. El arresto administrativo de los Servidores Públicos que no exceda de quince días;

VI. El desempeño de cargos de elección popular;

VII. Alistarse y servir a la Guardia Nacional, para asegurar y defender los intereses de la patria;

VIII. La designación de los trabajadores como representante ante los organismos estatales, Tribunal y Juntas Arbitrales, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y otras semejantes; y

IX. La falta de los documentos que exijan el Decreto de Creación y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable a los Servidores Públicos.

**Artículo 18.-** El Servidor Público no podrá ser cesado o despedido sino por causa justa; en consecuencia el nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tecnológico, en los casos previstos por este reglamento, así como lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 19.-** El Servidor Público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley.

**Artículo 20.-** El Servidor Público que presente su renuncia voluntaria, a partir de la fecha de la misma en un término no menor de 15 días, recibirá del Tecnológico los documentos de liberación de adeudos y el pago proporcional de vacaciones y prima correspondiente, aguinaldo y sueldos devengados; siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo, expedidas por las áreas de Administración y Finanzas, Vinculación, Biblioteca y el de su jefe inmediato, excepto, en el caso de encontrarse afectado por lo estipulado en el artículo 45 de este ordenamiento, la responsabilidad del Servidor Público no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

**Artículo 21.-** Los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

#### CAPITULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS

**Artículo 22.-** Se entenderá por movimiento de un Servidor público a todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.

**Artículo 23.-** Un ex Servidor Público podrá reingresar a laborar en el Tecnológico, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto, en el entendido de que su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.

**Artículo 24.-** Se considerará ascenso de un puesto, cuando un Servidor Público pase a ocupar un cargo al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además, el Servidor Público deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el cargo.

**Artículo 25.-** Se considerará cambio de adscripción al hecho de que un Servidor Público sea transferido de área, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial; este cambio podrá efectuarse siempre que el Servidor Público tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y responda a las necesidades de crecimiento del Tecnológico o a petición del Servidor Público.

En este caso, se requiere autorización por escrito del C. Director del Tecnológico, así como de los Jefes de las áreas involucradas.

**Artículo 26.-** Se entiende por permuta la transferencia de uno o más Servidores Públicos, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando. Es requisito indispensable para solicitar una permuta, que los interesados ocupen puestos del mismo rango y nivel salarial, y se posea el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

**Artículo 27.-** Para tramitar una permuta, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al C. Director del Tecnológico, el cual después de reunirse con los Jefes de las áreas involucradas, les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a 30 días naturales.

#### CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 28.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los Servidores Públicos están a disposición del Tecnológico, para la prestación del servicio. Esta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos de trabajo y conforme a las necesidades académicas del Tecnológico.

**Artículo 29.-** Para el Servidor Público de tiempo completo del Tecnológico, la duración de la jornada, será de cuarenta y cinco horas a la semana, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales, de acuerdo a las necesidades del Tecnológico.

**Artículo 30.-** La jornada de trabajo para los profesores investigadores será dentro del Tecnológico, según el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Queda establecido que cualquier modificación que desee hacerse a este horario de trabajo, por motivos personales o de trabajo, deberá solicitar su autorización por escrito al C. Director del Tecnológico, quedando sujeta a las necesidades del Tecnológico y/o a las cargas de trabajo.

**Artículo 31.-** El personal de tiempo completo contará con media hora de descanso dentro de su jornada de trabajo, la cual no podrá disfrutarse ni al inicio ni al término de la jornada laboral, que se considerará como tiempo efectivo laborado y en la cual podrá disfrutar de sus alimentos. Dicha media hora de comida será establecida por el jefe inmediato, sin que para esto tenga que notificarse por escrito el horario de comida del personal a la Subdirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 32.-** Los Servidores Públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que señale el Tecnológico y el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal académico.

**Artículo 33.-** Queda prohibido a los Servidores Públicos laborar tiempo extraordinario, así como en los días de descanso obligatorio. Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando hubiese autorización escrita por el Director. Este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

#### CAPITULO VI DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

**Artículo 34.-** Para la comprobación de la exactitud de las entradas o salidas del Servidor Público, se establecerá un control a través de la firma en listas, registro de asistencia en sistema electrónico, o cualquier otro procedimiento que determine el Tecnológico y que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia.

**Artículo 35.-** El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

I. El Servidor Público registrará su asistencia a la hora exacta indicada para el inicio de sus actividades o de su clase, y tendrá una tolerancia de 5 minutos después de la hora fijada en la entrada a sus labores;

II. El Servidor Público que registre su entrada después de los 5 minutos de tolerancia y antes de los 10 minutos será tomado como retardo sancionable;

III. El Servidor Público que registre su entrada después de los 10 minutos, será considerado como falta de asistencia.

**Artículo 36.-** También se considera falta injustificada el omitir registro de entrada o salida, el registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente, registros encimados, sobrepuestos o alterados.

#### CAPITULO VII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

**Artículo 37.-** Los Servidores Públicos del Tecnológico, deberán desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad, atención y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores directos y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

**Artículo 38.-** Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el Servidor Público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

**Artículo 39.-** Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido. El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el Servidor Público aplique sus conocimientos y aptitudes para el logro de los objetivos del área.

#### CAPITULO VIII DEL LUGAR DE TRABAJO

**Artículo 40.-** El Servidor Público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio del Tecnológico.

**Artículo 41.-** El Servidor Público de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa mas no limitada se señalen a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional del Tecnológico;
- II. A solicitud del trabajador o empleado, aprobado por el Director; y
- III. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores.

**Artículo 42.-** Cualquier cambio de adscripción que se de en el Tecnológico, se comunicará por escrito notificando el mismo con cinco días de anticipación, previniendo que en caso de no acatar la orden, se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

#### CAPITULO IX DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS

##### SECCION I DEL SUELDO

**Artículo 43.-** Sueldo es la retribución que el Tecnológico debe pagar a los Servidores Públicos por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley; los sueldos que el Tecnológico se obliga a cubrir a los Servidores Públicos, son los que fija el tabulador vigente formulado por la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de México, conforme al presupuesto de egresos autorizado.

**Artículo 44.-** El pago de los sueldos se efectuará los días quince y treinta de cada mes en las oficinas del Tecnológico, dentro del horario normal de labores; en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro, o mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable inmediato anterior.

Para cobrar su salario, el Servidor Público deberá de firmar de conformidad, el recibo del periodo de pago correspondiente, y podrá retirar el efectivo, mediante uso de tarjeta en cajero electrónico o directamente en la caja de cualquier sucursal del banco correspondiente.

**Artículo 45.-** Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los Servidores Públicos, sólo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Cuando los Servidores Públicos contraigan deudas con el Tecnológico por concepto de pagos realizados con exceso, errores en nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del propio Tecnológico, cuando ello ocurra por negligencia de los trabajadores;
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones;
- III. Pagos de seguridad social;
- IV. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;
- V. Faltas de puntualidad;
- VI. Falta de asistencia injustificada; y
- VII. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del Servidor Público.

**Artículo 46.-** Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas por día incluyendo la parte proporcional de los días de descanso, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, y se efectuará en la siguiente quincena a la que se incurre en la falta.

**Artículo 47.-** La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los Servidores Públicos y el Tecnológico, sin que pueda ser mayor del 30% de la remuneración mensual, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial:

**Artículo 48.-** El Servidor Público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

## SECCION II DEL AGUINALDO

**Artículo 49.-** Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga a los Servidores Públicos que prestan sus servicios al Tecnológico.

**Artículo 50.-** El aguinaldo anual consistirá en el pago de 40 días mínimo de sueldo base.

**Artículo 51.-** El aguinaldo se pagará en dos exhibiciones, de la siguiente manera:

- a) La primera parte al inicio del primer periodo vacacional, por concepto de anticipo de aguinaldo; y
- b) La segunda, a más tardar el día 15 de diciembre, haciéndose la aportación restante.

**Artículo 52.-** Los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Tecnológico cubrirá a los Servidores Públicos la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

## SECCION III PRESTACIONES ECONOMICAS

**Artículo 53.-** El Tecnológico entregará a los Servidores Públicos por concepto de despensa mensual, la cantidad autorizada por las instancias correspondientes, de acuerdo al tabulador vigente, dicha cantidad se pagará proporcionalmente para los Servidores Públicos que no hayan laborado el mes completo y para aquellos cuyo pago sea con cargo a horas-semana-mes.

## TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

### CAPITULO X DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 54.-** Los Servidores Públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con y sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

**Artículo 55.-** Los trabajadores tendrán derecho a obtener permisos para faltar a sus labores, con goce de salario íntegro, los días y por los motivos siguientes, debiendo dar aviso oportuno a sus jefes inmediatos:

I.- Los hombres, dos días hábiles por nacimiento de un hijo;

II.- Cualquier trabajador, tres días hábiles, en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario e hijos. Si tales personas hubieren residido en una entidad distinta de la del lugar de labores de los trabajadores, se concederá además, permiso por el tiempo que se estime necesario para el traslado y regreso; y

III.- cualquier trabajador tres días posteriores a aquel en que hubiere contraído matrimonio civil, previa solicitud que hubiere formulado por escrito por lo menos con 8 días de antelación

**Artículo 56.-** En los casos de enfermedad no profesional, los servidores públicos podrán disfrutar de un periodo de licencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo; y hasta 30 días más, sin goce de sueldo;

II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta por 30 días más, con medio sueldo; y hasta 60 días más, sin goce de sueldo;

III. Cuando tengan de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo; y hasta 90 días más, sin goce de sueldo;

IV. Cuando tengan más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más, con medio sueldo; y hasta 120 días más sin goce de sueldo;

V. Cuando por así establecerlo el ISSEMYM los servidores públicos tengan dentro de su jornada de trabajo que asistir a consulta o revisión médica, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la Constancia de Permanencia, que ampare el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

**Artículo 57.-** Los Servidores Públicos con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen.

**Artículo 58.-** Los Servidores Públicos que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo.

**Artículo 59.-** Las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de salario o íntegro, por un periodo de 90 días naturales: 30 días antes de la fecha probable de parto y 60 después de éste, o 45 antes y 45 después del mismo, a su elección. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMYM.

**Artículo 60.-** Durante el periodo de lactancia, las trabajadoras disfrutarán de dos descansos extraordinarios de treinta minutos cada uno por día laborado; durante un periodo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha del alumbramiento.

**Artículo 61.-** Para los casos distintos a los señalados en los artículos que anteceden, no basta la simple solicitud de permiso ni el previo aviso del trabajador para faltar a sus labores; será necesario que el TESVB otorgue o autorice la falta, previa valoración de sus causas.

**Artículo 62.-** Para disfrutar de las licencias sin goce de sueldo, los Servidores Públicos deberán contar con la autorización del jefe inmediato y con el visto bueno del Director.

Las licencias podrán negarse si la ausencia de Servidores Públicos afecta el adecuado desempeño de las operaciones del Tecnológico.

**Artículo 63.-** El Servidor Público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial de que ha sido autorizada su solicitud, de lo contrario incurrirá en alguna de las causales de rescisión laboral.

**Artículo 64.-** El Servidor Público que, a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o a gestionar la prórroga correspondiente cuando ésta proceda, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral correspondientes, y por lo tanto el TESVB podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables al trabajador.

**Artículo 65.-** La autorización de permisos de entrada y salida fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato del Servidor Público en los siguientes casos:

I. Asistencia a laborar después de quince minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida; y

II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario normal.

## CAPITULO XI DE LOS DIAS DE DESCANSO

**Artículo 66.-** El Servidor Público académico, disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 67.-** La Dirección anualmente dará a conocer el calendario oficial de los días de descanso.

**Artículo 68.-** Se considerarán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México publique en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre de cada año.

**Artículo 69.-** No se podrán justificar con goce de sueldo más de tres faltas de puntualidad en el mes, y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, en un periodo de cuatro meses.

**Artículo 70.-** Toda incidencia deberá justificarse ante el Departamento de Personal y Recursos materiales, en un plazo no mayor a cinco días naturales después de ocurrida; de no respetar el plazo de presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

## CAPITULO XII DE LAS VACACIONES

**Artículo 71.-** Los Servidores Públicos tienen derecho a 20 días de vacaciones anuales:

- a) cinco días en semana santa;
- b) cinco días en el mes de julio; y

c) diez días en el mes de diciembre

Los periodos vacacionales serán disfrutados, con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los Servidores Públicos podrán disfrutar del periodo vacacional siguiente que les corresponda, de acuerdo a los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial, y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

**Artículo 72.-** Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

**Artículo 73.-** Los Servidores Públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo íntegro, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

**Artículo 74.-** Los Servidores Públicos que durante periodos de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

**Artículo 75.-** Al Servidor Público, con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional mínima del 25% sobre los salarios que les correspondan, durante el periodo de vacaciones y se cubrirá en dos exhibiciones una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

La prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones por disfrutar y de acuerdo al calendario oficial del Tecnológico.

**Artículo 76.-** Si por cualquier otro motivo, el Servidor Público no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por éstos, pago alguno.

**Artículo 77.-** Durante los periodos de vacaciones se dejará, por cada área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los Servidores Públicos que no tuvieran derecho a éstas. De no existir ningún Trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los Servidores Públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en periodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 78.-** Son derechos de los Servidores Públicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad estudiantil el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el sueldo que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos;
- IX. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los académicos; y
- XI. Renunciar al empleo.

**Artículo 79.-** Son obligaciones de los Servidores Públicos:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos del Tecnológico y las consignadas en el presente Reglamento;

II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Tecnológico en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo documentos y demás bienes que tengan asignados;

III. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el Nombramiento o Contrato Individual de Trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;

IV. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, y en su caso, cubriendo las horas/semana/mes completas; así como desempeñar sus labores

con esmero y eficacia dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento del Tecnológico las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;

V. Informar a la Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;

VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el Tecnológico, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;

VII. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;

VIII. Tratar con cortesía y diligencia a los alumnos, y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad estudiantil en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;

IX. Guardar reserva de los asuntos de trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;

X. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia;

XI. Hacer del conocimiento del Tecnológico las enfermedades contagiosas que padezcan;

XII. Dar aviso oportuno a su jefe de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;

XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Tecnológico, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;

XIV. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo su custodia;

XV. Pagar los daños que cause al Tecnológico, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;

XVI. Dar facilidades a los médicos del ISSEMYM o del Tecnológico para la práctica de visitas y de los exámenes siguientes:

Incapacidad física;

Enfermedades;

Influencia alcohólica y/o uso de drogas o enervantes; y

A solicitud del Tecnológico, en cualquier otro caso.

XVII. Utilizar el gafete de identificación y en los casos que procedan el equipo de seguridad durante su jornada de labores académicas;

XVIII. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado el Tecnológico para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;

XIX. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;

XX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; y

XXI. Las demás que imponga la legislación laboral.

**Artículo 80.-** Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del Contrato Individual de Trabajo y de la Ley del Trabajo, queda prohibido a los Servidores Públicos:

I. Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;

II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada;

III. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Tecnológico, sin contar con la autorización correspondiente;

IV. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de proselitismo político o religioso;

V. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación del Tecnológico;

VI. Aprovechar los instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares;

VII. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Tecnológico;

VIII. Celebrar o asistir a mítines, reuniones y asamblea dentro de su horario de labores;

IX. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Tecnológico, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;

X. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes en las oficinas e instalaciones del Tecnológico;

XI. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tecnológico o en sus inmediaciones;

XII. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes, salvo que exista prescripción médica;

XIII. Formar corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones del Tecnológico;

XIV. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;

XV. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;

XVI. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Tecnológico;

XVII. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los del Tecnológico;

XVIII. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;

XIX. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;

XX. Una vez registrada su asistencia abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a éste;

XXI. Suspender o abandonar su trabajo, salir a la calle en horas de labores sin la autorización expresa de su jefe del área correspondiente;

XXII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al Tecnológico;

XXIII. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro Servidor Público, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

XXIV. *Sustraer las tarjetas de asistencia propia o de otro Servidor Público del lugar destinado para ello;*

XXV. Alterar o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;

- XXVI. Cambiar de puesto o turno con otro Servidor Público, sin autorización del Tecnológico o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XXVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XXVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija y medie autorización del Tecnológico y de la autoridad competente;
- XXIX. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Tecnológico, sin la debida autorización;
- XXX. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Tecnológico o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XXXI. Retirar sin la autorización correspondiente, documentos, útiles, instrumentos, papelería y equipo del Tecnológico;
- XXXII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Tecnológico;
- XXXIII. Utilizar las relaciones y vínculos del Tecnológico para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del Servidor Público;
- XXXIV. Utilizar la representación oficial del Tecnológico para asuntos personales;
- XXXV. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar cuidado en trámite de asuntos relacionados con el sistema operativo del Tecnológico, aún fuera del horario de labores;
- XXXVI. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Tecnológico o contra sus familiares; y
- XXXVII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

#### CAPITULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 81.-** Son obligaciones de los titulares de las áreas y unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos para ocupar los puestos vacantes;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en este Reglamento;
- III. Establecer las medidas de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Proporcionar a los Servidores Públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM;
- VI. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los Servidores Públicos para cuando ocupen cargos de elección popular;
- VII. Abstenerse de utilizar los servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa; y
- VIII. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tengan relación.

#### TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

#### CAPITULO XV DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 82.-** Es responsabilidad del Tecnológico y del Servidor Público, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

**Artículo 83.-** Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

**Artículo 84.-** El Servidor Público está obligado a:

I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;

II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;

III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del Tecnológico, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;

IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;

V. Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y

VI. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida realizar el mismo.

**Artículo 85.-** El Servidor Público está obligado a someterse anualmente a reconocimientos y exámenes médicos con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando el Tecnológico lo crea conveniente, los efectuará por conducto del ISSEMYM.

## **CAPITULO XVI DE LOS RIESGOS PROFESIONALES**

**Artículo 86.-** Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el Servidor Público del Tecnológico, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del Tecnológico a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a ésta.

También se consideran riesgos profesionales los accidentes que sufran los Servidores Públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

**Artículo 87.-** El Tecnológico procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

**Artículo 88.-** El Servidor Público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

**Artículo 89.-** Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, los jefes inmediatos deberán proporcionar a la Subdirección de Administración y Finanzas acta circunstanciada con los siguientes datos;

I. Nombre completo de la víctima;

II. Categoría;

III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;

IV. Lugar al que fue trasladado; y

V. Realizar una narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

**Artículo 90.-** Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades en que el Servidor Público del Tecnológico desarrolle durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Se establecerán programas de divulgación, dirigidos al trabajador, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;

II. El trabajador deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad;

III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y

IV. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por el Tecnológico.

**Artículo 91.-** En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Servidor Público que las

ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

## CAPITULO XVII DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO

**Artículo 92.-** El Tecnológico implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Servidores públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria.

**Artículo 93.-** Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

**Artículo 94.-** Los Servidores Públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerarán falta de asistencia al trabajo.

## TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

### CAPITULO XVIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 95.-** El Tecnológico tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al Servidor Público.

**Artículo 96.-** Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento por parte del Servidor Público, serán sancionadas por el Tecnológico, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Nota de demérito escrito que se registra en el expediente personal del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- c) Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo;
- d) Rescisión de contrato.

**Artículo 97.-** Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 95 del presente Reglamento, se notificarán por escrito al trabajador y serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación se aplicará directamente y sin mayor trámite por el Jefe inmediato con acuerdo de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Tecnológico;
- b) La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del Servidor Publico;
- c) La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por un Comité Disciplinario integrado por el Director y las Subdirecciones del Tecnológico;
- d) La rescisión por falta considerada grave, directamente y sin más trámite por la Subdirección de Administración y Finanzas con acuerdo del Director del Tecnológico, a través del Aviso de Rescisión que conforme a la Ley del Trabajo se notifique al trabajador.

**Artículo 98.-** Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas a los Servidores Públicos sin detrimento en los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

**Artículo 99.-** El Tecnológico impondrá a los Servidores Públicos que falten a las obligaciones, consignadas en el artículo 84 del presente ordenamiento, sin perjuicio de

la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley del Trabajo, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito en todos los casos;
- b) Suspensión de tres días a los Servidores Públicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XII y XVII;
- c) Suspensión de cinco días a los Servidores Públicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones V, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX;
- d) Rescisión del contrato a los Servidores Públicos que incumplan las obligaciones previstas en las fracciones VII, IX y XV; sin perjuicio de las demás causales previstas en la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos laborales.

**Artículo 100.-** Para imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se refiere el artículo 96, el Tecnológico deberá escuchar previamente al Servidor Público involucrado, levantándose el Acta Administrativa correspondiente y analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

**Artículo 101.-** Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 80, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 96, de la siguiente forma:

I. Lo contemplado en el inciso a), para todos los casos en que se incurra en infracción a las prohibiciones previstas en todas sus fracciones;

II. Lo previsto en el inciso b), para la infracción en más de cinco ocasiones a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XXII; del artículo 80.

III. Lo contemplado en el inciso c), para los casos de infracción a lo señalado en sus fracciones IX, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, y XXXIV; del artículo 80.

IV. Lo previsto en el inciso d) para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en su fracción VII, X, XI, XII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXVI y XXXVII; del artículo 80.

**Artículo 102.-** La aplicación de las sanciones administrativas por retardos o faltas de asistencia, además del descuento correspondiente, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor al descuento de un día de salario integro;

II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor a una amonestación por escrito, además de sus descuentos;

III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el Servidor Público será hará acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de sus descuentos; y

IV. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un periodo de 30 días, el Servidor Público se hará acreedor a la rescisión del contrato con carácter irrevocable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el órgano interno de información del Tecnológico.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en órgano interno de información del Tecnológico.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico según consta en Acta de su XXVII Sesión Ordinaria, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cinco.

#### ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ LUÍS GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR  
(RUBRICA).

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 347/2006.  
 SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por especial hipotecario, seguido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROBERTO VELASCO Y GARCIA, expediente número 347/2006. el C. Juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a doce de junio del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como se solicita para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como lote 22, casa 83, manzana XV, calle Olmo, Sección "A", de la subdivisión de Santa Mónica, Fraccionamiento Valle de Los Pinos, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil nueve, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica de Hoy de esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$ 1,248,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de los avalúos rendidos al respecto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado ONESIMO LUGO GODINEZ ante la C. Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Doy fe.

México, D.F., a 15 de junio del año 2009.-C. Secretaria Conciliadora en Funciones de C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Rúbrica.

1097-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1069/2007.  
 DEMANDADOS: HERMENEGILDO JUAREZ MORALES.  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MARIA REFUGIO CORNEJO RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 45, manzana 377, ubicado en calle Cecilia Número 258, de la colonia Aurora actualmente Benito Juárez de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 44, al sur: 17.00 metros con lote 16, al oriente: 9.00 metros con calle Cecilia, al poniente: 9.00 metros con lote 19. Con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que desde el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, se encuentra poseyendo en calidad de propietaria el inmueble, la cual adquirió mediante un contrato privado de compraventa que realizó con el señor HERMENEGILDO JUAREZ MORALES, por tal virtud, a realizado mejoras y construido, así como actos de dominio en el inmueble citado con su propio peculio, el cual posee de manera pacífica, continúa, pública de buena fe e ininterrumpidamente,

ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

795-B1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**

CARLOS CUAHUTLI BRETON.

En el expediente número 1560/2008, NORMA MARIA MACEDA OROPEZA, promueve en la vía ordinaria civil, en contra de CARLOS CUAHUTLI BRETON y HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., reclamando: A).- El otorgamiento y forma de escritura pública ante Notario Público respecto del lote de terreno ubicado en calle Camelias, lote 5, manzana 138, en el fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua, en Tecámac, Estado de México, en base al cumplimiento del contrato de compraventa anexo y B).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes hechos: I.- Con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve INMOBILIARIA HACIENDA OJO DE AGUA, a través de su apoderado legal vendió el lote de terreno ubicado en calle Camelias, lote cinco, manzana treinta y ocho, fraccionamiento colonia Agrícola Pecuaria Hacienda Ojo de Agua, Tecámac de F.V., Estado de México, venta que se hizo por medio de contrato de compraventa. II.- El lote de terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: 25.00 metros con lote 4, sur: 25.00 metros con lote 6, oriente: 10.00 metros con calle Camelias, y al poniente: 10.00 metros con lote 56, con una superficie de 250.00 metros cuadrados aproximadamente. III.- De la cláusula segunda del citado contrato, se pagó un precio justo y real de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por el lote de terreno aludido, recibiendo Inmobiliaria HACIENDA OJO DE AGUA, a través de su apoderado legal a su entera satisfacción dicha cantidad, dándose por pagado totalmente, renunciando expresamente a las acciones de nulidad, solicitando se cancele la reserva de dominio a favor del dueño anterior. IV.- Desde que la hoy actora adquirió el inmueble materia de la litis y hasta la fecha de presentación de la demanda (14 de octubre de 2008) ha detentado la posesión física, material y legal. V.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Otumba, Estado de México, bajo la partida número 496, volumen 8, libro primero, foja 13 vuelta, sección primera, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de CARLOS CUAHUTLI BRETON, mismo que cuenta con reserva de dominio. VII.- De acuerdo a lo que establece la cláusula tercera del multicitado contrato los hoy demandados se han negado a otorgar la firma correspondiente. Por auto del diecisiete de octubre del dos mil ocho, en su parte conducente señala que se admite la demanda en la vía y forma propuesta, así mismo por proveído de fecha doce de junio del año en curso, se ordenó emplazar y notificar por edictos al codemandado CARLOS CAUHUTLI BRETON para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación se presente por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, con el

apercibimiento que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, debiéndose fijar copia íntegra del auto de fecha doce de junio de la presente anualidad, en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, y en el boletín judicial, se expiden los presentes a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.  
796-B1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 152/2009.  
DE LA PERSONA MORAL CARLMEX, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente 152/2009, VERONICA y PATRICIA JIMENEZ SALINAS, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil usucapión en contra de la persona moral CARLMEX, SOCIEDAD ANONIMA por conducto de su representante legal, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana treinta, fraccionamiento San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: quince metros colinda con el lote tres, al sur: quince metros colinda con la calle Benito Juárez (antes calle San Lorenzo), al oriente: once metros colinda con lote dos y al poniente: once metros colinda con calle seis, con una superficie aproximadamente de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del dos mil, celebrado por la señora PATRICIA MARGARITA SALINAS MARTINEZ con la intervención de su cónyuge CAYETANO JIMENEZ FLORES, en su carácter de vendedora y como compradoras las señoras VERONICA JIMENEZ SALINAS y PATRICIA JIMENEZ SALINAS, quienes tienen la posesión en concepto de propietarias, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública de buena fe, y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de la persona moral CARLMEX, SOCIEDAD ANONIMA, haciéndose saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.  
797-B1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1188/2008.  
ACTOR: ADRIANA SERAFIN GONZALEZ.  
DEMANDADOS: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. y CLEMENTE RAYMUNDO BARRON FLORES.  
EMPLAZAR POR EDICTOS A: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.

ADRIANA SERAFIN GONZALEZ, le demanda por su propio derecho, en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno y casa

identificado como lote 24, manzana 35, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente conocido como lote 13 manzana 3 de la calle Circuito César Camacho Quiroz, colonia Granjas Independencia, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 08.00 metros con lote 73; al sur: en 08.60 metros con calle Circuito César Camacho Quiroz; al oriente: en 14.95 metros con lote 14 y al poniente: en 14.90 metros con lote 12, con una superficie de 123.83 metros cuadrados. Manifestando que según el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble se encuentra inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. Refiriendo que en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato privado de compraventa con el señor CLEMENTE RAYMUNDO BARRON FLORES, respecto del inmueble antes citado, y fecha desde la cual he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble, ya que lo adquirí de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietario. Ignorando el domicilio actual de los demandados manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del cual tuve conocimiento tuvo TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. lo fue el ubicado en Avenida Valle del Don manzana 35, lote 24 en la colonia Granjas Independencia, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se hace saber que TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. a través de su representante o apoderado legal deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Así mismo fijese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 47/2009  
EMPLAZAR A: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.

DONACIANO ESCUEN SANCHEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y GLORIA ROMERO TORRES, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 24, manzana 35, zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como lote 25, manzana 2, de la calle Circuito César Camacho Quiroz, colonia Granjas Independencia, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 117.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.85 metros con calle Circuito César Camacho Quiroz; al sur: 07.90 metros con lotes 66 y 67; al oriente: 15.00 metros con lote 26, al poniente: 15.00 metros con lote 24; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: En

fecha 29 de diciembre de 1995, la parte actora celebró contrato privado de compra venta con GLORIA ROMERO TORRES, respecto del inmueble detallado con anterioridad, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material haciendo los pagos inherentes al inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondientes, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha tres de junio de dos mil ocho. Ecatepec de Morelos, diez de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.  
2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 785/2007.  
ACTOR: SUSANA ESQUIVEL JULIAN.  
PERSONA A EMPLAZAR: ALFONSO FUENTES CEDILLO

SUSANA ESQUIVEL JULIAN, por propio derecho, demanda en juicio ordinario civil, de ALFONSO FUENTES CEDILLO, la usucapión respecto de una fracción de terreno con 200.00 m2 de superficie del predio denominado "Texayacatilla y Tlalujyaca", con una superficie global de 77,085.00 m2, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 72 de Elvira Martínez; al sur: 20.00 metros con lote 74 de Luis Guillén Téllez; al oriente: 10.00 metros con lote 68 de Lilia López Hernández; al poniente: 10.00 metros con calle Cerrada Río Pánuco; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 236 del volumen 820, libro primero, sección primera de fecha 6 de noviembre de 1987 a nombre de ALFONSO FUENTES CEDILLO. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: En fecha 1º de junio de 1987 la hoy actora celebró contrato de donación con el hoy demandado, respecto de la fracción de terreno ubicado como lote 73, manzana 7, calle Cerrada Río Pánuco en la colonia Rufino Tamayo, inmerso dentro del predio denominado Texayacatilla y Tlalujyaca, pueblo de Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; desde el momento en que la hoy actora recibió la posesión jurídica y material del inmueble, ha hecho posesión del mismo, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias antes señaladas. Así mismo, desde el día en que la hoy actora recibió la posesión del predio de referencia, se dio a la tarea de cuidarlos, realizando la limpieza y delimitación del mismo y posteriormente realizó una casa habitación sobre dicho inmueble, la cual habita actualmente con su familia, en forma ininterrumpida de tal suerte que dicha posesión ha sido pacífica, continua y pública. La actora manifiesta que su posesión ha sido pública en virtud de que el H. Ayuntamiento de Ecatepec, reconoce que la misma tiene su domicilio en el inmueble materia de litis. Una vez que la hoy

actora adquirió la propiedad del C. ALFONSO FUENTES CEDILLO se dio a la tarea de registrarla a su favor ante la Tesorería Municipal de Ecatepec; a través de la Manifestación de Traslado de Dominio que realizó con fecha 21 de octubre de 1997, mediante la forma con folio 5139. Así mismo la hoy actora ha mantenido la propiedad fiscalmente en orden ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec, a través del pago del impuesto predial de acuerdo con el certificado de inscripción que expidió el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla el predio materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de ALFONSO FUENTES CEDILLO bajo la partida 236 del volumen 820, libro primero, sección primera de fecha 6 de noviembre de 1987. Y toda vez que reúnen los requisitos para que se declare judicialmente que ha operado la usucapión en su favor, es que demanda en la presente vía las prestaciones que se indica en el capítulo correspondiente en contra de quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral ALFONSO FUENTES CEDILLO. Y toda vez que a dicho demandado se le ha tratado de localizar por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.  
2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 548/2008-2.

SALVADOR SOTO ORTEGA.

ULISES GARNICA LOPEZ, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de SALVADOR SOTO ORTEGA, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 22, de la manzana 22, de la colonia Ampliación Norte del fraccionamiento "Nuevo Paseo de San Agustín", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 116.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 metros con Avenida Santa Prisca; al sur: 7.50 metros con lote 30; al oriente: 15.50 metros con lote 2 y al poniente: 15.50 metros con lote 21. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que en fecha 12 de enero del año 1997 ULISES GARNICA LOPEZ, celebró contrato privado de compraventa con SALVADOR SOTO ORTEGA, respecto del inmueble descrito mismo que se encuentra inscrito a favor de SALVADOR SOTO ORTEGA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 384, del volumen 126, libro primero, sección primera, de fecha 14 de abril de 1970, del cual la posesión ha sido sin violencia de manera ininterrumpida, en forma pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de propietario ya que nunca ha sido interrumpida y la detenta desde la celebración del contrato antes mencionado, es por lo que se ve en la necesidad de demandar la usucapión. Y toda vez que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado SALVADOR SOTO ORTEGA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, se emplaza a éste, por medio de edictos,

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve.-Ecatepec de Morelos, cinco de junio de dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 512/08.

ACTOR: MARIA DOLORES RAMIREZ GUTIERREZ.  
DEMANDADOS: FRACCIONAMIENTO CASA BELLA S.A., BANCO DEL NOROESTE, S.N.C., y MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, S.A., COMO FIDUCIARIO DE FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. y BANCO DEL NOROESTE, S. N. C. y MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ.

La C. MARIA DOLORES RAMIREZ GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho, y demandando el juicio ordinario civil usucapión, de FRACCIONAMIENTO CASA BELLA S.A., BANCO DEL NOROESTE, S. N. C., y MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, la usucapión del bien inmueble ubicado en la fracción del lote de terreno 6-A, de la manzana 4, de la colonia actualmente conocida como Colonia Privada de Vicente Coss San Agustín, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando que en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, celebró contrato privado de compraventa con la C. MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, respecto del inmueble citado en líneas precedentes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.06 metros, con lote 5; al sur: 9.06 metros, con lote 6-B; al oriente: 7.28 metros, con calle, actualmente denominada Justino Carpio; y al poniente: 7.28 metros, con propiedad privada; con una superficie de 66.00 metros cuadrados. Asimismo hace del conocimiento a su Señoría que la posesión del inmueble a que se refiere la ha tenido sin violencia y de manera ininterrumpida al poseer título suficiente y bastante como lo es el contrato de compraventa de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, y ha sido en concepto de propietaria, toda vez que el mismo fue cubierto en su totalidad, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, ya que nunca ha sido interrumpida su posesión, y todos los vecinos saben y la reconocen como la única propietaria de dicho inmueble. Por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO CASA BELLA S.A. y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C., asimismo la C. MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los diecisiete días de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.  
2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE SANDOVAL SORIANO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PARA LA FAMILIA EN MEXICO, S.C.L. e IGNACIO ADOLFO GALAN CABALLERO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que TERESO ACASIO CALVA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 579/2008, las siguientes prestaciones: A).- Se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno 3, manzana o área 8, de la colonia actualmente denominada Ignacio Pichardo Pagaza, perteneciente al predio denominado de los de común repartimiento ubicado en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con María del Rocío Becerril Carretero; al sur: 15.00 metros con Sabino Ramos Hernández; al oriente: 8.00 metros con Gregoria Aguilar Pérez; al poniente: 8.00 metros con calle, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo la partida 158-159, volumen 197, libro primero, sección primera de fecha 20 de febrero de 1974; B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, la inscripción, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 930/08.

ACTOR: DOMINGUEZ RAMIREZ JOSE MANUEL.  
EMPLAZAR POR EDICTOS A: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S. A. DE C.V.

JOSE MANUEL DOMINGUEZ RAMIREZ por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y JOSE LUIS CARDENAS PINTO, respecto de: una fracción de terreno que actualmente se identifica como lote 55, de la manzana 2, calle Avenida Toluca, colonia Granjas Independencia, y que se

desprende del predio identificado registralmente como lote 24, de la manzana 35, zona V, de la desecación del Lago de Texcoco, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.93 metros, con lotes 40, 41 y 42; al sur: 10.90 metros, con Avenida Toluca; al oriente: 10.90 metros con lote 54; al poniente: 10.97 metros con lote 56; con una superficie total de 119.35 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 8 de mayo de 1997 el actor celebró contrato privado de compra venta con el señor JOSE LUIS CARDENAS PINTO, respecto del predio antes mencionado y pagándolo en su totalidad, manifestando de igual manera que desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho inmueble, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y que nunca ha sido interrumpida su posesión. Es el hecho que dicha fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos registrales partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera, de fecha 13 de enero de 1993. Y toda vez que la moral demanda TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a uno del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FELICITAS BOLANOS PORTILLA, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 515/2005, el Juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de JULIO GOMEZ REGATO, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a mi favor del inmueble denominado Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara", de la manzana 9, del lote 1-A, fracción 1, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación y tildación de la inscripción de una fracción del terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, México, bajo la partida número 815-819, volumen 491, libro primero, sección primera de fecha 10 de diciembre de 1981, el cual se encuentra inscrito a favor del C. JULIO GOMEZ REGATO y solo por lo que respecta a la fracción a que me refiero en el inciso anterior y cuya superficie más adelante detallaré. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, respecto del inmueble descrito con anterioridad en la prestación "A". D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: Que en fecha 2 de mayo de 1981, adquirí una fracción de terreno como manzana 9, del lote 1-A fracción 1, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el municipio de Ecatepec, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el

suscrito actor y el C. JULIO GOMEZ REGATO, documental que es mi causa generadora de mi derecho a ejercitar la acción de usucapión, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, bajos los datos registrales descritos en líneas precedentes. El citado inmueble tiene una superficie de 120.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.40 metros con fracción 2 del mismo predio; al sur: 14.00 metros con calle 8; al oriente: 9.32 con lote 1, de la misma manzana, al poniente: 9.10 metros con Calle "H", dada la calidad de propietaria de la cual he gozado y realizado diversas mejoras por mi cuenta, ya que he realizado diversos pagos de impuestos y contribuciones fiscales. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado JULIO GOMEZ REGATO procedase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a diez de junio de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.- Rúbrica.

2809.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 397/2009.  
ACTOR: MA. CLEOFAS GONZALEZ CASTRO.  
PERSONA JURIDICA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

MA. CLEOFAS GONZALEZ CASTRO, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de GORGONIO CARSO SALDIVAR e INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en: lote 18, manzana 291, calle 35, colonia Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con lote 03, al sureste: 7.00 metros con calle 35, al noreste: 12.00 metros con lote 17, al suroeste: 12.00 metros con lote 19.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: En fecha 8 de octubre de 1998, el hoy actor celebró contrato de compra venta verbal con el hoy demandado GORGONIO CARSO SALDIVAR. En el referido contrato las partes pactaron como precio de la operación la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagó al momento de celebrar el contrato. El citado contrato se celebró en el inmueble materia del presente juicio. En la misma fecha se hizo entrega de la posesión del inmueble materia de la presente litis. Las medidas y colindancias del inmueble materia de la litis son: al noroeste: 7.00 metros con lote 03, al sureste: 7.00 metros con calle 35, al noreste: 12.00 metros con lote 17, al suroeste: 12.00 metros con lote 19 con una superficie total de 84.00 metros cuadrados. Es el caso que el hoy actor ha ocupado el inmueble materia de la presente litis, ocupándose del cuidado y mantenimiento del mismo. La parte actora en el presente manifiesta haber ejercido la posesión del referido inmueble en forma pacífica, continua, pública, en calidad de propietario, poseyéndolo por más de nueve años y de buena fe. También manifiesta el hoy actor que desde la fecha en que

tiene posesión material en calidad de propietario del inmueble materia de litis nadie se ha opuesto a ella, ni siquiera el hoy demandado GORGONIO CARSO SALDIVAR. Asimismo el hoy actor demanda en la presente vía la acción de usucapión de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., ello en virtud de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de esta en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dicha moral deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra a través de apoderado o persona que legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1049-A1.-13, 24 agosto 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JAZMIN LOPEZ DIAZ.

Se hace de su conocimiento que el señor JUVENTINO TAPIA HERNANDEZ, bajo el expediente número 191/09-1, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario, en contra de JAZMIN LOPEZ DIAZ, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario y la disolución del vínculo matrimonial; B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su acción el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente. La Juez por auto de fecha dos de abril del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, mediante auto de fecha nueve de junio del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.-Primer Secretario Judicial, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

1049-A1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V.

En autos del expediente 677/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por CIRO JAVIER VALERIO CASTRO, en contra de JOSE PEREZ SOLANO e

INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en departamento 102, edificio H. condominio 7, en el conjunto denominado Santa María I, ubicado en Avenida Eje 3, número 231, en el pueblo de Santa María Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.15 mts. y 1.00 mts. con área común, al sur: en 4.75 mts. con edificio F, y 3.40 mts. con área común, al este: en 9.65 mts. 3.05 mts. y 0.95 mts. con área común, al oeste: en 5.65 mts. 3.05 mts. y 0.95 mts. con área común. Arriba con departamento 202 y abajo terreno. Con una superficie total de: 65.4175 m2. como consecuencia la cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 640-1210, volumen 1276, libro 1º, sección 1º. Y se inscriba a su favor la resolución que se emita, la actora manifiesta que desde el día primero de febrero del año de 1998, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble antes detallado con el SR. JOSE PEREZ SOLANO, el precio pactado fue de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo manifiesta que desde esa fecha tomó posesión del inmueble en calidad de propietario y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y a título de dueño pagando todos los servicios e impuestos así como diversos actos de dominio consistentes en el mantenimiento, mejoras y remozamientos, el caso es que el actor ha poseído el bien inmueble de referencia por el transcurso del tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo por lo que ha operado la usucapión a su favor, por tanto el juez ordena emplazar por edictos a INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquin Trejo.-Rúbrica.

1049-A1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 615/06.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

ACTOR: MARIA ISABEL DAVILA VALDEZ.

PERSONA A EMPLAZAR: FEDERICO J. GUAJARDO CADENA.

MARIA ISABEL DAVILA VALDEZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil, en contra de FEDERICO J. GUAJARDO CADENA, reclamando la usucapión del inmueble identificado como fracción 9 de la sección 3 de la calle Dos del predio ubicado en la colonia Potrero Chico, en Ecatepec de Morelos, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo los siguientes datos registrales bajo el asiento 401, volumen 26, libro T.T.D., sección 1, a favor de FEDERICO J. GUAJARDO CADENA, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Dolores Rodríguez López, al sur: 15.00 metros con Martín Vega Cervin, al oriente: 8.00 metros con Marina Ramírez Beceril y al poniente: 8.00 metros con calle, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Y toda vez que el demandado FEDERICO J. GUAJARDO CADENA, ha tratado de ser localizado por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio del mismo, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1049-A1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 850/08.

ACTOR: VICTOR MARTIN RANGEL SANTANA.  
EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ.

REYNA PATRICIA RANGEL SANTANA, en su carácter de apoderado del C. MARTIN VICTOR RANGEL SANTANA, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura pública), de JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: la manzana 5, lote 67ª, colonia El Chamizal, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: en fecha 24 de julio de 1998, el actor celebró contrato de compraventa con el señor JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, respecto del inmueble antes mencionado, el cual cuenta con una superficie total de doscientos cincuenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 27.05 metros con lote 66 letra "A", al sur: 27.05 metros con lote 69 letra "A", al oriente: 9.50 metros con calle Guerrero, y al poniente: 9.50 metros con lote 59 letra "A", haciendo del conocimiento de este juzgado que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ. Manifestando el actor que desde la fecha de la compraventa ha tenido la posesión del inmueble pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que todos los vecinos saben y lo reconocen como dueño de dicho inmueble. Es el caso que REYNA PATRICIA RANGEL SANTANA y VICTOR MARTIN RANGEL SANTANA, en compañía de diversas personas han tratado de localizar al demandado sin tener éxito alguno.

Y toda vez que el demandado JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, ha tratado de ser localizado por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, se expide a siete del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1049-A1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del expediente 0400/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GRUPO EMPRESARIAL DE LIMPIEZA S.A. DE C.V., MARIA TERESA RAMOS HERNANDEZ y ERNESTO DANIEL CERON VILLAFAN, La C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha catorce de julio del año en curso, ordenó sacar en Subasta Pública en segunda almoneda sobre el bien inmueble embargado ubicado en Fuentes de las Pirámides ciento treinta y ocho, lote sesenta y tres, manzana treinta y cuatro, sección Fuentes, fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con rebaja del diez por ciento sobre dicha cantidad y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose de convocar postores mediante edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Jornada" por ser de circulación nacional, debiendo mediar entre la última publicación de edictos y la fecha de remate un término que no sea menor de cinco días hábiles y los postores que deseen participar en la referida audiencia, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el Juez exhortado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las once horas del día diecisiete de septiembre del año en curso.-Conste.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Rogelio Samperio Zavala.-Rúbrica.

1100-A1.-21, 26 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.  
SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 601/05.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de julio del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario seguido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de DURAN TAGLE JOSE FERNANDO, el C. Juez Cuarto de lo Civil, señala las once horas del próximo diecisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda del bien inmueble hipotecado la casa 21 "A", manzana 4, lote número 17 de la calle Colinas de Aruco del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de ese juzgado, en la Tesorería de la entidad, en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 25 de septiembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

2923.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: RENATO BUENDIA MARTINEZ.

En el expediente número 394/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por SUSANA CUTLER MONROY en contra de RENATO BUENDIA MARTINEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas judiciales. Dentro de los hechos se manifiesta que en fecha catorce de febrero del año dos mil siete, contrajimos matrimonio civil, ante el H. Juzgado número 51, del Registro Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, durante nuestro matrimonio no procreamos hijos y a la fecha la suscrita no se encuentra en estado de gravidez, establecimos nuestro domicilio conyugal rentando a nombre del citado demandado una casa en calle Paseo de las Haciendas, lote 13, manzana 3, casa A, colonia Los Sauces IV, en de Toluca, Estado de México, siendo este el último lugar en el cual habitamos juntos, hasta antes de que el enjuiciado abandonara injustificadamente a la hoy actora, mi domicilio actual se encuentra ubicado en la calle de Retorno de Lotos número 133-101, colonia Los Sauces II, en esta ciudad de Toluca, México, desde el día tres de agosto del año 2008, el demandado se separó de nuestro hogar conyugal sin mediar una causa justificada para ello puesto que en tal fecha aproximadamente a las 10:00 horas me indico que ya no quería vivir conmigo y sin darme más explicaciones se llevo todas sus cosas, sin decirme a donde se iría a vivir, la única vez que supe del C. RENATO BUENDIA MARTINEZ, fue el día treinta de abril del año en curso, cuando me llamo por teléfono para decirme que ya tenía una nueva pareja y que necesitaba divorciarse de mi, pero como él no tenía dinero, yo debía pagar el juicio de divorcio y después él me resarciría los gastos, ante tal cinismo, la suscrita únicamente atino a decirle a este sujeto, que era él mismo quien debía realizar los trámites correspondientes si quería divorciarse de mi, sin embargo, me contesto que entonces él ya vería que hacer y sin más colgó el teléfono, la circunstancia del abandono por parte del demandado de nuestro hogar conyugal, la hice del conocimiento de la autoridad municipal de Toluca, México, levantando en fecha 18 de agosto del año 2008, un acta informativa por consejo de una abogada del DIF, la mencionada acta quedo registrada en el expediente OCMII/9616/2008, con folio 398472 de la oficialia mediadora-conciliadora, número II, del municipio de Toluca, México, además las circunstancias del abandono del domicilio conyugal, de manera injustificada por parte del demandado, le constan personalmente a diversas personas, entre familiares, amigos y vecinos, de lo anterior se colige que en el presente caso, debe entenderse que la unión matrimonial que me une al demandado, ya no es tal, y no presenta, por tanto, la base armónica para la convivencia en común, en decir, no se cumple con la procreación de los hijos y la ayuda mutua, que es el objeto y finalidad del matrimonio y dicha situación a permanecido sin cambio alguno por un lapso de tiempo mayor a seis meses, desde que el hoy demandado abandono el domicilio conyugal y a la ocursoante sin que exista una causa justificada para ello, la ocursoante y el demandado no obtuvimos bienes dentro de nuestro matrimonio que pudieran considerarse para liquidar la sociedad conyugal, la suscrita desconoce el domicilio actual del C. RENATO BUENDIA MARTINEZ, ni tiene forma de localizarlo.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que

pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.  
 2928.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS RAMON DE LA GARZA MEZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en el expediente 442/09, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JACQUELINE DIAZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS en contra de CARLOS RAMON DE LA GARZA MEZA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado CARLOS RAMON DE LA GARZA MEZA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes desde el día doce de abril de mil novecientos noventa y seis, por actualizarse la causal de divorcio de la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La guarda provisional primero y luego la definitiva de los menores CARLOS ROGELIO y ANA ADALID de apellidos DE LA GARZA DIAZ a cargo de la actora. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en juicio, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

2929.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 EDICTO**

LUIS ENRIQUE GUZMAN AYALA  
 (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN ENRIQUEZ CASTILLO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapación y como codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., en el expediente número 249/2009, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir desde el día 19 de abril de 1999, el inmueble ubicado en el lote 27, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (hoy día calle Playa Tabachines, lote 27, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos,

pertenciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México)... B).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del asiento registral.... C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.  
2930.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

ISABEL CRISTINA BECERRIL MARTINEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MIRIAM JUDITH MARTINEZ YVEY, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión" en el expediente 07/2007, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietaria del inmueble ubicado en lote 14, manzana 7-C, del Fraccionamiento Jardines de Casa Nueva, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INMOBILIARIA y COMERCIALIZADORA BUSTAMANTE S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 13, volumen 143, libro primero, sección primera, de fecha 20 de junio de 1972. C) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva donde se declara a la suscrita como propietaria del inmueble en comento. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.  
829-B1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. PATRICIA FRAGOSO ORTEGA y MARCO ANTONIO FRAGOSO DE LA ROSA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 973/2008, relativo al juicio ordinario civil, ROCELINDA CIGARROA AREVALO, le demanda la usucapión, respecto del lote ubicado en la zona 01, manzana 7, lote 21, colonia El Triunfo, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 181.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 mts. con lote nueve, al sureste: 18.77 mts. con lote veinte, al suroeste: 09.75 mts. con calle Adolfo López Mateos, y al noroeste: 19.00 mts. con lote veintidós, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.-En fecha 15 de febrero de 1995 adquirió por contrato privado de compraventa que realizó con MARCO ANTONIO FRAGOSO DE LA ROSA, respecto del inmueble antes descrito, con las medidas y colindancias también ya señalados; 2.- El día que se celebró dicho contrato el demandado le entregó la posesión física y material de dicho inmueble, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, reuniendo todos los requisitos que marca la ley; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el libro primero, sección primera, partida 112, volumen 63, de fecha 24 de enero de 1991 a favor de PATRICIA FRAGOSO ORTEGA; 4.- Dicha demandada no le ha otorgado escritura pública a la fecha, es por eso que se ve en la necesidad de promover dicho juicio, con el objeto de que se declare por sentencia que la usucapión se ha consumado a su favor. Se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.  
830-B1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA.

Se hace saber que AMELIA HERNANDEZ DE LOPEZ, bajo el número de expediente 120/2004, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA, ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA, e INMOBILIARIA Y COMERCIAL SAN FRANCISCO, S.A., demandándole las siguientes prestaciones, "1).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Juan Pérez número 32, de la colonia Colón Echegaray, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y lote sobre el cual está construido que es el número 32 de la manzana II, segunda sección, del Fraccionamiento Unidad Residencial Colón Echegaray. 2).- La declaración judicial que de soy legítima propietaria del inmueble

identificado. 3).- La inscripción definitiva ante, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, de la sentencia que declare la propiedad a favor de la suscrita. 4).- La cancelación de los antecedentes registrales que puedan afectar la propiedad que demando. 5).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio".

Por auto del veintisiete de mayo del año dos mil nueve, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los codemandados JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA, y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presenten a este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderado, por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

2937.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V.

En el expediente 794/2009, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, sobre rescisión de contrato, promovido por ADRIANA GUADALUPE GARCIA ABENCERRAJE como apoderada legal de JUAN GARCIA GONZALEZ y como albacea de la sucesión de VIRGINIA ABENCERRAJE CHINA, en su contra, el juez determinó emplazarla por edictos, haciéndole saber que los actores le reclaman las siguientes prestaciones: A.- Mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se declare legalmente rescindido el contrato privado de compraventa, celebrado el ocho de mayo del año dos mil ocho, entre la promovente en su carácter de apoderada legal de entre JUAN GARCIA GONZALEZ, y también como albacea de la sucesión a bienes de VIRGINIA ABENCERRAJE CHINA, y el Presidente y Representante Legal de la Empresa denominada CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V., respecto a la venta de la fracción del terreno denominado "Santiaguito", ubicado en el Centro de Chalco, Estado de México, con superficie de seiscientos tres metros, con sesenta decímetros cuadrados. Derivado al incumplimiento a la obligación a la que incurrió el presidente y representante legal de la empresa demandada, establecida en la cláusula segunda del contrato base de la acción en relación con el término de treinta días que se le concedió, ya que se abstuvo de dar el debido cumplimiento a la obligación a su cargo, en los términos antes indicados. B.- Como consecuencia de la prestación anterior, en la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se condene a la empresa demandada al pago del "veinte por ciento" del valor total del precio de la venta del inmueble mencionado en la prestación anterior. Que equivale a la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en

concepto de pena convencional pactada en la cláusula séptima del contrato base de la acción. C.- Como consecuencia de la prestación A, se me libere de cualquier obligación adquirida con la empresa demandada derivado a la celebración del contrato base de la acción. D.- El pago de gastos y costas que se originen el presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1.- El 08 de mayo del 2008, la promovente con el carácter que se ostenta, celebró contrato privado de compraventa con la demandada CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V., respecto de la venta del terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, con superficie de seiscientos tres metros con sesenta decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 16 metros con propiedad de Antonio Flores Monroy; la segunda de cuatro metros con calle, al sur: 20 metros con propiedad de Ignacio Ruiz, al oriente: en 2 líneas, la primera 25 metros con propiedad de Guadalupe Guerrero de Reyes, la segunda de 25 metros noventa centímetros con la parte que se reserva el vendedor, al poniente: 50.90 centímetros con propiedad de Antonio Díaz, agrega contrato original. 2.- La propiedad indicada, en el hecho anterior la actora la acreditó con escrituras públicas números 447 y 1,059, pasadas ante el Lic. HORACIO URIBE VALDEZ, titular de la Notaría Pública Número 3 de Chalco, México. 3.- En la cláusula tercera del contrato ya menciona que el inmueble se encuentra gravado a favor de INFONAVIT, mediante instrumento número 09-09847-4, de fecha 20 de marzo de 1986, comprometiéndose a liquidar la totalidad del adeudo y solicitar carta de instrucción dirigida al Notario 113 del Estado de México, Licenciado JOSE ORTIZ GIRON, para que elabore escritura de cancelación total de hipoteca que graba el inmueble. 4.- A fin de cumplir la cláusula 3ª. del contrato celebrado el Notario Público número 113 Licenciado JOSE ORTIZ GIRON, llevó a cabo los trámites necesarios para cancelar la hipoteca otorgada por el INFONAVIT, a favor de JUAN GARCIA GONZALEZ, gravamen que quedó cancelado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo acredita con la escritura 141 pasada ante la Fe del citado Notario Público 113 del Estado de México, donde consta la cancelación de la hipoteca referida. 5.- En el antecedente II del contrato base de la acción, se estableció que la hoy demandada dijo conocer el inmueble así como las condiciones físicas y jurídicas en los que se encuentra por haber tenido a la vista los documentos respectivos. 6.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción establecieron el precio de la venta del inmueble sería de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serían pagados como sigue; A.- A cuenta la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). B.-El restante (\$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)), a la firma de la Escritura Pública ante el Notario Público que designara la parte compradora. 7.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción se omitió señalar la fecha en la que la compradora hoy demandada debería efectuar el pago a la promovente del saldo del precio de la venta del inmueble origen, de la, celebración, del contrato base de la acción que sería de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS), también se omitió precisar el nombre del Notario Público que debería ser designado por la compradora que tiraría la Escritura Pública de compraventa del inmueble celebrada entre las partes el 08 de mayo del 2008. 8.- Consecuencia de las omisiones indicadas en términos de lo establecido en el tercer libro del Código de Procedimientos Civiles, relativo al artículo 7.322 del Código Civil vigente en la entidad; el 26 de noviembre del 2008, se promovieron actos que por disposición de la solicitud de los particulares requieren intervención del juez cuando no exista litigio, trámite radicado ante este juzgado donde le asignaron, número de expediente 1580/2008, en el cual fue solicitado al titular de este juzgado notificara, a la empresa demandada "CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V., lo siguiente: A.- En 30 días siguientes a la notificación judicial que se haga al Representante Legal de la empresa antes indicada, efectúe pagó a la promovente la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS), por el saldo del precio

total del importe de la venta de la fracción del terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en el centro de Chalco, con superficie de 603 metros con 60 decímetros cuadrados derivados del contrato de compraventa celebrado el 08 de mayo del 2008 entre la promovente y el representante legal de la empresa multicitada. B.- En el término de treinta días designe y haga saber por escrito en el domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre número 55, despacho 301, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Nombre del Notario Público, así como el domicilio donde se llevará a cabo la firma de la escritura pública, respecto de la venta de la fracción de terreno con superficie antes indicada. 9.- El 01 de Diciembre del 2008, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México procede a darle trámite a dicho procedimiento, ordenando la notificación para los efectos solicitados. 10.- El 10 de Diciembre del 2008, la Notificadora adscrita a este juzgado se constituye al domicilio proporcionado en el escrito de fecha 03 de diciembre del 2008, para dar debido cumplimiento a la notificación la que no se lleva a cabo porque ahí no se encuentra la empresa "CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V.", informando la persona con la que se entendió la diligencia que ahí se encuentra el negocio denominado "NEOPRENO INDUSTRIALES", dedicada a la fabricación de hules negándose a recibir la notificación ordenada. 11.- Los únicos domicilios de los que se tenía conocimiento donde podía ser notificada la empresa demandada son los que se proporcionaron, notificación que no fue posible llevar cabo por las razones expuestas por la notificadora en su razón que aparece en la foja 9 de las copias certificadas exhibidas. 12.- Por tener interés de que se lleve a cabo la notificación a la empresa demandada y por ignorar otro domicilio, por escrito del 13 de enero del 2009, se solicita al Titular de este Juzgado girar oficio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), para que a través de la Administración Local de Servicio al Contribuyente de Naucalpan, Estado de México, proporcione el o los domicilios fiscales que tuviera registrados la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V., 13.- Por auto de fecha 14 de enero del 2009, el titular de este juzgado ordenó girar oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Local de Servicio al Contribuyente de Naucalpan, Estado de México, para que se sirva informar el o los domicilios fiscales que tiene registrados la persona moral CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V. 14.- Por oficio número 700-52-00-00-00-2009 de fecha 26 de enero del 2009, la Licenciada ADELA VAZQUEZ BECERRA, Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Naucalpan dio contestación a lo solicitado e hizo saber el impedimento legal para informar los datos relacionados con el contribuyente, o sea la empresa demandada en el contenido del oficio referido se mencionan los impedimentos para proporcionar la información solicitada. 15.- Ante la negativa del S.A.T. para proporcionar los datos requeridos y por desconocerse cualquier otro domicilio donde se pudiera notificar a la hoy demandada, el contenido de los autos de fecha 01 de diciembre del 2008, 11 de febrero del 2009, se ordenó girar oficios al Director de Seguridad Pública Municipal y Policía Ministerial del Grupo de Investigaciones sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para avocarse a la Búsqueda y Localización del domicilio o paradero de la persona, moral demandada y proporcionar el último domicilio para estar en actitud de cumplimentar lo ordenado. 16.- Girados los oficios citados, el 25 de febrero del 2009 por oficio 424 el Comandante ANASTASIO CASTILLO MEDINA, Jefe de Grupo de Investigaciones de la Policía Ministerial, Valle de Chalco, dio contestación a lo solicitado, informando que no fue posible la localización de la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V. exponiendo las razones en dicho oficio. Mediante oficio 425 y su aclaración de fecha 25 de febrero y 03 de marzo ambos del 2009, JOSE FERNANDO RUIZ RAZO, Director de Seguridad Pública Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, dio contestación indicando que no fue posible la localización de la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V., por las razones indicadas. 17.- En base a los informes rendidos por el

Director de Seguridad Pública Municipal y Policía Ministerial ambos de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 02 de marzo del 2009 se solicitó al titular de este Juzgado notifique a la empresa, demandada antes referida mediante publicación de edictos, ordenándose en base a los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante la publicación de edictos por tres veces en siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos del escrito introductorio de instancia. 18.- Por escrito del 07 de abril del 2009, se exhibieron 03 ejemplares originales de el Periódico "El Rapsoda", 03 ejemplares originales de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y 03 ejemplares originales del Boletín Judicial del Estado de México, con los que se acreditó y se demostró que por publicaciones de fechas 12 y 24 de marzo, así como del día 02 de abril todas del año 2009, se dio debido cumplimiento a lo ordenado, en auto de fecha 05 de marzo del 2009, notificándole a la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V., el auto de fecha 01 de diciembre del 2008. 19.- La última publicación que se hizo a la empresa demandada ya indicada el auto del 01 de diciembre del 2008, por publicaciones del periódico "El Rapsoda", GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México, fue el 02 de abril del 2009, a la fecha de promover la presente demanda, la empresa hoy demandada se ha abstenido de dar debido cumplimiento a: A.- Para que en 30 días siguientes a la notificación judicial se le haga al Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V., efectuó el pago a la promovente de la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de saldo del precio total por importe de la venta de la fracción de terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en el centro de Chalco, Estado de México, con superficie de seiscientos tres metros con sesenta decímetros cuadrados derivado de la celebración del contrato de compra venta el día 08 de mayo del 2008 entre la promovente y el Representante Legal de la empresa denominada CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V. B.- En término de 30 días designe y se haga saber por escrito en el domicilio sito en calle 16 de Septiembre número 55, Despacho 301, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal. Nombre del Notario Público, y domicilio donde se llevará a cabo la firma de la Escritura Pública, respecto de la venta de la fracción del terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en Chalco, México, con superficie de 603.60 metros cuadrados. Como consecuencia que la empresa CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ S.A. DE C.V., se ha abstenido de dar debido cumplimiento a la obligación a su cargo señalada en incisos A y B, y haber transcurrido el término de 30 días que le fueron concedidos en base al artículo 7.322 del Código Civil para la entidad, es procedente condene a la demandada a cada una de las prestaciones que se le reclaman en este juicio.

**SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE, EDICTO A LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA MOCTEZUMA TELLEZ, S.A. DE C.V.,** haciéndole saber que deberá presentarse a través de su Representante Legal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo que hago saber por medio de la presente copia fiel de su original, misma que se fijó en la puerta de este juzgado a las nueve horas del día trece de agosto del año dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Mtro. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.  
 2938.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 681/08, promovido por SANTIAGO VALDEZ MORA, demanda de ARTURO IGNACIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, las siguientes prestaciones: a).- La rescisión del contrato privado de promesa de compraventa ad-corpus, de fecha dos de mayo del año dos mil siete, celebrado entre SANTIAGO VALDEZ MORA y el ahora demandado ARTURO IGNACIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ. b).- La devolución de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, que el suscrito le entregó al ahora demandado, a cuenta del precio del objeto del contrato cuya rescisión se demanda. c).- El pago del interés legal que corresponda, hasta el total de la devolución de la cantidad entregada en mención, razón de la tasa que fija el artículo 7.665 del Código Civil vigente en la entidad, cantidad que será liquidada en ejecución de sentencia. d).- El pago de la cantidad que se acredite durante la secuela procesal de este juicio y que el suscrito ha erogado por concepto de mejoras realizadas al terreno objeto del contrato. e).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ARTURO IGNACIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, por medio de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la referida parte demandada que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, México, a 13 de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

2940.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

Cuautitlán Izcalli, México, dos de julio del año dos mil nueve. Con el escrito de cuenta se tienen por presentado a REYNA GOMEZ RIVERA y LUIS RAYMUNDO KIM LOZADA, visto su contenido como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a HUMBERTO HERNANDEZ GAMES y ANA MARIA GOMEZ RIVERA, mediante edictos, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse mediante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por presuntamente confesos de la misma o por contestada en sentido negativo según

sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

**PRESTACIONES**

A).- La guarda y custodia provisional de mi sobrino JONATHAN de apellidos HERNANDEZ GOMEZ y en su momento definitiva, a favor de los suscritos, que de hecho tengo no así de derecho, en atención a los hechos y preceptos de derecho que se mencionan con posterioridad. B).- El pago de costas que hago consistir en todos los gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio de conformidad con lo previsto en los artículos 1.224, 1.226 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente 1307/08, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARICELA NOLASCO CHAVEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A. a través del LIC. EMILIO CHECA CURI, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del inmueble ubicado en lote 27, manzana 15, calle Hacienda de Corralejo, número 30, fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el número de partida 651, volumen 638, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1970 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México. B).- Se declare al demandado que ha perdido la propiedad del inmueble motivo del presente juicio, enviándose oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que haga las cancelaciones de los asientos registrales que se encuentran a nombre de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANONIMA, e inscriba a nombre de la suscrita promovente por haber operado a su favor la prescripción positiva y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, inmueble que cuenta con las siguientes colindancias: al noreste: 10.00 metros con calle Hacienda de Corralejo, al sureste: 25.00 m con lote 28, al suroeste: 10.00 metros colindando con lotes 15 y 16 B y al noroeste: 25.00 metros con lote 26, el cual se encuentra registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo los datos de registro, partida No. 651, volumen 638, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1970. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once (11) de junio de dos mil nueve (2009), ordenó emplazar a la demandada FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como un periódico de

mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CAMILO CEDILLO RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 176/09, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapación en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y LUIS GODINEZ ALVAREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Tlacopan manzana (218) lote 39, colonia ciudad Azteca Segunda Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 120 m<sup>2</sup>, inmueble que adquirió el promovente mediante contrato de compra venta, celebrado con el señor LUIS GODINEZ ALVAREZ, mismo que fue liquidado en su totalidad por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y que desde el diecisiete de abril del dos mil dos, el promovente ha tenido la posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones A).- Del FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., la declaración de usucapación en mi favor, respecto del bien inmueble ubicado en calle Tlacopan, manzana (218) doscientos dieciocho, lote (39), treinta y nueve, colonia ciudad Azteca, segunda sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de aproximadamente (120.00 m<sup>2</sup>) ciento veinte metros cuadrados y las medidas lineales y colindancias son las siguientes: al norte: en 15.00 metros con lote 38, al sur: en 15.00 metros con lote 40, al oriente: en 8.00 metros con calle Tlacopan y al poniente: en 8.00 metros con lote 09, B).- Del señor LUIS GODINEZ ALVAREZ, por estar determinado que era el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, por estar legitimado pasivamente en la causa, aún cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el reconocimiento del contenido y firma del contrato de compra venta respecto del bien inmueble motivo del presente juicio de fecha (17) diecisiete de abril del año (2002) dos mil dos, celebrado entre el suscrito CAMILO CEDILLO RAMIREZ, y el vendedor LUIS GODINEZ ALVAREZ, lo anterior en términos de los artículos 1.84, 1.86, 1.87 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en el caso de negativa por parte de los demandados. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en auto de fecha 17 (diecisiete) de julio del 2009 (dos mil nueve), se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población, en el Boletín Judicial en Receptoría de Rentas y en Tabla de Avisos del Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor

que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de agosto del 2009.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

FERNANDO BELLO PACHECO.

El Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su acuerdo de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, dictado en el expediente 305/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CARLOS QUINTERO BADILLO, en contra de FERNANDO BELLO PACHECO, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en la que le reclama: a).- La declaración judicial de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en Prolongación Sierra Madre del Norte, lote 6, manzana 36, colonia Alfredo V. Bonfil, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 7.50 metros con calle Prolongación Sierra Madre del Norte, al sureste: en 16.70 metros con 7 M/M, al noroeste: en 16.00 metros con lote 5 M/M y al suroeste: en 7.50 metros con lote 3 M/M, inmueble que el suscrito adquirí y lo vengo poseyendo de buena fe desde el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis y tiene las medidas y colindancias que han quedado descritas y una superficie de 120.23 m<sup>2</sup>. b).- La inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del suscrito y la cancelación del demandado de los datos del registro que obran bajo la partida 238, volumen 488, libro primero, sección primera de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, inscrito a favor del demandado. c).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, ya sea por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.-Notifíquese.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población Diario El Amanecer, así como en el boletín judicial, se expide el presente en el Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, ARIEL MOLINA FLORES, MARIA TRINIDAD RANGEL DE MOLINA y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

En autos del expediente 378/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por DAVID MARTINEZ PECINA en contra de HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, ARIEL

MOLINA FLORES, MARIA TRINIDAD RANGEL DE MOLINA y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., la parte actora demanda: A).- La usucapión que ha operado en su favor respecto del inmueble ubicado en calle Camelias, lote 49, manzana 41, fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco, México, Estado de México, con una superficie de 125.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 48, al sur: en 18.00 metros con lote 50, al oriente: en 7.00 metros con calle Camelias, al poniente: en 7.00 metros con lote 24, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, México, bajo los siguientes datos registrales, partida 280, volumen 130, libro primero, sección primera de fecha 22 de abril de 1971, B).- Que por resolución judicial se declare que ha operado a su favor la usucapión del inmueble antes descrito y se le reconozca como propietario del mismo, C).- La usucapión de la usucapión a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo manifiesta que en fecha 6 de mayo de 1994, de igual forma menciona que el codemandado la obtuvo señor HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, mediante cesión de derechos celebrado el día 24 de noviembre de 1993, con el señor ARIEL MOLINA FLORES, misma que a su vez adquirió mediante cesión de derechos el día 24 de abril de 1983 con la señora MARIA TRINIDAD RANGEL MOLINA y esta última celebró el 11 de junio de 1970, contrato preliminar de compra venta con la persona moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., asimismo manifiesta que desde que adquirió el inmueble ha tenido la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, pagando los impuestos correspondientes, por tanto el Juez ordena emplazar y notificar a los demandados ARIEL MOLINA FLORES, MARIA TRINIDAD RANGEL MOLINA y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., por medio de los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.- Dado a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

JAIRO CABRERO LOPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 1262/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), contra LAURA MARTINEZ VIUDA DE ROJAS, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: "PRESTACIONES: A).- El reconocimiento que ha operado en mi favor la usucapión respecto de una fracción del predio ubicado Avenida Hidalgo número cuarenta y seis colonia Plan de Guadalupe, también conocido como Plan de Guadalupe Victoria (antes lote cuarenta y seis, fracción uno, de la zona A, colonia Plan de Guadalupe o Granjeros Unidos de México), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14 metros con lote número 48, al sur: en 14 metros con Calzada Miguel Hidalgo, al oriente: en 53 metros con construcción de la Parroquia, al poniente: en 53 metros con la fracción 2 del mismo lote, con superficie total de 742 metros cuadrados. Por haberlo poseído por

más de treinta años de una forma pacífica, continua, pública y a título de propietario, B).- Como consecuencia, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado a mi favor la prestación adquisitiva, por lo tanto a la sentencia definitiva que su Señoría dicte me servirá como título de propiedad, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine hasta su total resolución. HECHOS: 1.- que en fecha veintisiete de junio del año mil novecientos sesenta y ocho la señora BEATRIZ CABRERO LOPEZ celebró contrato de compraventa con GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO SOCIEDAD CIVIL, representado por el señor MARTIN RIZO OCHOA respecto del predio ubicado en número cuarenta y seis fracción uno de la zona A, con las medidas y colindancias que se describen en el apartado cuatro de los antecedente escritura pasada ante la fe del notario público número veintinueve del Distrito Federal, Licenciado LUIS MONTES DE OCA, en tal escritura consignaron la obligación de la compradora para registrar la misma en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo nunca llevo a cabo lo anterior. 2.- En fecha veintidós de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro la señora BEATRIZ CABRERO LOPEZ y GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL, representado por el señor MARTIN RIZO OCHOA, celebraron escritura de rectificación respecto de la 25317 para rectificar las medidas y colindancias respecto del predio ubicado el número cuarenta y seis fracción uno de la zona A, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal Licenciado LUIS MONTES DE OCA, en tal rectificación consignaron la obligación de la compradora para registrar la misma en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo nunca llevo a cabo lo anterior. 3.- Que en fecha siete de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, celebré contrato preparatorio de promesa de venta el cual se perfeccionó, con BEATRIZ CABRERO LOPEZ quien era dueña del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 46, colonia Plan de Guadalupe Victoria Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al tenor de los términos y cláusulas que en el propio contrato se evidencian, siendo este mi justo título por virtud del cual entre a la posesión del inmueble de mérito. 4.- Que desde la fecha que cito en el numeral anterior, comencé a poseer el inmueble a título de propietario y siempre me he ostentado con la calidad de dueño tanto en mis actos públicos como privados ello por la naturaleza propia del contrato referido, he poseído el inmueble de una manera pacífica y lícita puesto que la transmisión del dominio fue de mutuo acuerdo y a nuestra más entera satisfacción, ha sido continua porque desde esa fecha hasta ahora lo he habitado sin interrupción de ningún tipo durante poco más de treinta años ello se puede inferir siguiendo la secuencia cronológica de todas las constancias documentales que acompañan este escrito (pagos por agua, predial y otros), finalmente ha sido pública puesto que al pagar impuestos mi posesión es un hecho conocido por las autoridades y por habitarlo mi posesión es un hecho conocido por la mayoría de los vecinos, durante todo este tiempo he estado a cargo del inmueble de referencia al tanto de cumplir todas mis obligaciones y haciéndole las mejoras que han sido posibles".

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, ordenó emplazar a la demandada LAURA MARTINEZ VIUDA DE ROJAS, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín

Judicial. Se expiden a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1111-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1241/08.  
DEMANDADA: LORENA GARATACHEA GARCIA.  
EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del dos mil nueve, dictado en el expediente número 1241/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ALEJANDRO CHAVEZ GUERRA, en contra de LORENA GARATACHEA GARCIA, se ordenó se emplazase por medio de edictos a LORENA GARATACHEA GARCIA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad. Basándose en los siguientes hechos:- Que en fecha veintidós de abril del año mil novecientos noventa y cinco, ALEJANDRO CHAVEZ GUERRA, contrajo matrimonio civil con la señora LORENA GARATACHEA GARCIA, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante la Primera Oficialía del Registro Civil de Toluca, Estado de México, procreando de dicha relación una hija de nombre MICHELLE MONTSERRAT CHAVEZ GARATACHEA. Estableciendo su último domicilio conyugal en la calle Pradera del Poniente número 102-101, colonia de la Crespa, Toluca, Estado de México, manifestando el actor ALEJANDRO CHAVEZ GUERRA, que el matrimonio no fue normal ya que tenían muchos problemas, ya que la señora LORENA GARATACHEA GARCIA, no se preocupaba por atender el hogar ni de su familia. En fecha veintinueve de abril del año dos mil uno la señora LORENA GARATACHEA GARCIA, decidió abandonar el domicilio conyugal, en razón de no saber soportar con madurez los conflictos que tenían como pareja, dejando a su menor hija con el ahora actor, regresando en el mes de diciembre para ver a su menor hija y de común acuerdo decidieron que la menor viviera con su madre, después de un tiempo se fue su hija de intercambio escolar, en compañía de su madre a Estados Unidos y el señor ALEJANDRO CHAVEZ GUERRA solo tenía contacto vía telefónica con su menor hija y con su cónyuge, perdiendo todo contacto con ellas, manifestando que desde esa fecha, la demandada no regreso al domicilio conyugal, por lo que no ha tenido comunicación alguna y menos aún relación marital.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día veinte de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2939.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 235/2009-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.  
JOSE ABRAHAM BECERRIL HERRERA.

NORMA JIMENEZ REYES, demanda en juicio ordinario civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y JOSE ABRAHAM BECERRIL HERRERA, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote 25, manzana 535, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, hoy calle Playa Tabachines, lote 25, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con calle Playa Tabachines; al sur: 7.00 m con lote 16; al este: 17.50 m con lote 26; y al oeste: 17.50 m con lote 24, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, bajo la partida 4758, volumen 337 "A", libro 1º, sección 1ª, de fecha 24 de marzo de 1977 a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble descrito lo adquirí mediante contrato de compraventa que celebré en fecha 14 de marzo del 2001, con el señor JOSE ABRAHAM BECERRIL HERRERA, el cual me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de referencia, y en el que hice el pago en efectivo del precio que convenimos, desde que compre el inmueble materia del presente juicio, la posesión la he ejercitado en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, asimismo he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de dominio respectivos. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., y JOSE ABRAHAM BECERRIL HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de agosto del dos mil nueve, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V., y JOSE ABRAHAM BECERRIL HERRERA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta localidad y Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, catorce de agosto del dos mil nueve.-Primer Secretario Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

2931.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 274/09, promovido por AGUSTIN TOLEDO VELAZQUEZ, por su propio derecho, demanda de EVARISTA GASCA DE DAVILA y de SERGIO LOPEZ VILLADA, las siguientes prestaciones: a).- Que se declare en sentencia que se ha convertido en propietario, por haberse operado a su favor la usucapión respecto del terreno y casa en el construida, marcada originalmente con el número 72 de la calle

de Federación, de esta ciudad de Toluca, México, posteriormente con el número 84, de la calle de Héroe de Nacozari, de esta ciudad de Toluca, México, y actualmente con el número 907, de la calle de Sebastián Lerdo de Tejada Oriente, de esta ciudad de Toluca, México, por haberlo poseído, por el término y condiciones establecidas por la Ley, inmueble que tiene una superficie de 756.00 m2, el cual mide y linda: al oriente: 68.08 metros con predio de los señores Melchor Velásquez, Marcelina Martínez y María Albarrán de Martínez, al poniente: 62.80 metros con casa de los señores Guadalupe y Diega Gasca Jiménez, al norte: una línea de 6.52 metros en otra al poniente de 1.33 metros y otra del norte de 3.78 metros lindando en estas tres líneas con predio de Carlos Díaz, al sur: en una línea de 9.57 metros con la calle de Héroe de Nacozari, a la que actualmente se le conoce con el nombre de Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente, y en otra línea del poniente de 4.40 metros y en otra línea del sur de 1.20 metros en ambas líneas linda con casa de las señoras Guadalupe y Diega Gasca Jiménez, b).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Toluca, México, a nombre de la señora Evarista Gasca de Dávila, como propietaria del inmueble motivo del presente juicio, bajo la partida 12815, del volumen 59, fojas 24, libro primero, sección primera, de fecha 2 de septiembre del año de 1947, c).- Que la sentencia definitiva que se llegue a dictar en este negocio, le sirva de título de propiedad y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Toluca, México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado. d).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del juicio de mérito. Y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados EVARISTA GASCA DE DAVILA y SERGIO LOPEZ VILLADA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la referida parte demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Fíjese además copia del presente en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México, a dieciocho de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

2944.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 775/2004.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ARTURO ALVA NAVARRETE y SOCORRO RODRIGUEZ MOLINA DE ALVA, expediente número 775/2004, el C. Juez dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

Agréguese al expediente número 775/2004, el escrito de ERICK SANCHEZ GATICA, apoderado de la parte actora y certificado de gravamen que se acompaña, como lo solicita y toda vez que mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco se condenó a los codemandados ARTURO ALVA NAVARRETE y SOCORRO RODRIGUEZ

MOLINA DE ALVA, a pagar a la actora SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., la cantidad de \$24,732.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y mediante sentencia interlocutoria de fecha primero de febrero de dos mil siete se les condenó a pagar al actor la cantidad de \$107,466.06 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, por concepto de intereses moratorios generados del primero de agosto de mil novecientos noventa al treinta y uno de octubre de dos mil seis, cantidades que arrojan un total de \$132,198.06 sin constar que los demandados hayan realizado el pago; en consecuencia sáquese a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en calle Rancho El Vergel número 23 casa "C", lote 24, manzana 25, colonia fraccionamiento San Antonio, en Cuautitlán Izcalli, municipio de Cuautitlán, Estado de México, propiedad de los demandados y con un valor de avalúo más alto de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal para el remate dicha cantidad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las .... Y al efecto se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos en este juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre uno y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, asimismo deberán de publicarse los edictos en el periódico El Sol de México, y en virtud de que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado mande publicar los edictos en los lugares de costumbre en dicha ciudad, así como o en el periódico que tenga a bien designar y en las oficinas recaudadoras análogas a la Tesorería del Distrito Federal, lo anterior atento a lo establecido por los artículos 471, 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito de BANSEFI una cantidad a por lo menos el diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de ERICK SANCHEZ GATICA, apoderado de la parte actora como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sáquese de nueva cuenta a subasta pública y en segunda almoneda, el bien hipotecado ubicado en calle Rancho El Vergel número 23, casa C, lote 24, manzana 25, colonia Fraccionamiento San Antonio, en Cuautitlán Izcalli, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, resultando la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, misma que sirve de base para el remate en segunda almoneda y debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, y se señalan las y señalándose para que tenga verificativo la misma las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación en por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-C. Secretario Conciliador en Funciones de C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. José Carlos Benigno Armenta Pineda.-Rúbrica.

1103-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 413/2007.  
SECRETARIA "A".

ACTOR: SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

DEMANDADO: FABIAN TAMEZ SHAFTEL.  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

El Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó unos autos en audiencias de fechas nueve de julio, diecinueve de marzo del dos mil nueve que en su parte conducente que a la letra dice:

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, dictó un auto en audiencia de fecha nueve de julio de dos mil nueve, que en su parte conducente a la letra dice: ...El C. Juez acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente y tomando en consideración el contenido de la constancia realizada por la Secretaria, como se pide para que tenga lugar el remate del bien inmueble hipotecado a la parte demandada en el presente juicio en tercera almoneda se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en autos de fechas cinco de noviembre del dos mil ocho en relación con diverso auto dictado en diligencia de fecha diecinueve de marzo del año en curso sin sujeción a tipo atento a lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles... Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta minutos, firmando el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto en la parte conducente de la audiencia de fecha diecinueve de marzo del dos mil nueve... Por hechas las manifestaciones a que se refiere el apoderado de la actora y tomando en consideración el contenido de las mismas sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado se señalan las... por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar el mismo como encuentra ordenado en auto de fecha cinco de noviembre del año pasado, y sirve de base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 en Moneda Nacional que corresponde a la rebaja del veinte por ciento que se indica en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales que haya lugar. Con lo que terminó el presente remate siendo las once horas firmando el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente y como se pide, se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en la calle Clyde número 29, lote 1, manzana 11, del Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, Quinta Sección, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 777.85 metros cuadrados según certificado de gravámenes, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término de siete hábiles, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "El Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de... precio fijado por perito siendo postura legal la que cubra las

dos terceras partes de dicha suma, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan.... para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalneantla, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañarán al mismo se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ.-Doy fe.- La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

1097-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de ARACELI DEL REFUGIO HERNANDEZ DIAZ, expediente 1585/96, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en esta ciudad, dictó diversos acuerdos que en lo conducente señalan:

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio del año dos mil nueve y seis de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 1585/96, el escrito presentado por el C. JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y toda vez que la parte demandada no desahogo la vista ordenada en proveído del dieciocho de junio del presente año, se declara precluido el derecho que dejó de ejercitar en tiempo, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y como se solicita se señalan las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en la casa número 7-D, de la calle Rancho Grande, ubicado en la planta alta derecha, construida sobre el lote número 13, de la manzana 30, del Fraccionamiento denominado San Antonio en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por tal motivo convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha del remate, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Diario La Razón", y en los estrados de este juzgado, precio de avalúo \$ 302,000.00 (TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal las dos terceras partes, precisándoles a los posibles postores que para comparecer a la diligencia respectiva, deberán consignar el diez por ciento del precio de avalúo, esto es \$ 30,200.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, toda vez que el bien a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas ordenadas en este auto, en los lugares de costumbre de su localidad, en los estrados del juzgado, Receptoría de Rentas u Oficina Recaudadora de Impuestos y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 572, 573, 574 del Código Procesal Civil. Así mismo se faculta al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última y la fecha de remate el mismo

plazo, en el periódico "Diario La Razón". México, D.F., a 08 de julio del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

1097-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO 955/2007.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha quince de julio del año en curso, en los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 955/2007, promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de DUARTE SOLIS JUAN BOSCO y ALMA ROSA SOTO LEYVA, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en la casa tetra "C" de la manzana 68 del lote número 36 de la calle Circuito Puente de Tlilán, del conjunto urbano denominado San Buenaventura ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez competente del municipio de Ixtapaluca, Estado de México.-México, D.F., a 7 de agosto del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

2924.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del juicio SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO en el FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de CLAUDIA GABRIELA MEDINA VALDEZ. Exp. 407/08, la C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto que de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, que en su parte conducente dice: "para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre próximo, convóquese a postores que participen en el remate del inmueble de interés social progresivo "D" ubicado en la calle Avenida Aire número oficial veinticinco, lote de terreno número seis de la manzana cuatro del Conjunto Urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el mismo la cantidad de CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad....-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.-Doy fe."

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la audiencia igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

2908.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado en la audiencia celebrada en fecha siete de julio del dos mil nueve en el expediente número 973/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO DE MEXICO, en contra de VICTOR ACOSTA JACINTO, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, LIC. MARIA ROSARIO MARENCO ORTEGA, señaló las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en casa número cuarenta y siete, lote 37, manzana doce, de la calle Retorno de las Truchas, fraccionamiento Bosques de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y sirve de precio base para dicho remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resultó del avalúo realizado por el perito designado por la parte actora, menos la rebaja del veinte por ciento sobre dicho precio, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no sean admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 574, 598 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

1099-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA REYNA ROMERO MARTINEZ.

En los autos del expediente número 281/09, El señor JESUS VAZQUEZ SANCHEZ, demanda de MARIA REYNA ROMERO MARTINEZ: A).- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal prevista en el numeral 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, lo anterior con fundamento en el artículo 4.31, fracción I del Código Civil vigente en la entidad; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha tres de junio de 1979 el suscrito contrajo matrimonio civil con la señora MARIA REYNA ROMERO MARTINEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Procreando a dos hijas de nombres ISELA IMELDA y MARIA LETICIA ambas de apellidos VAZQUEZ ROMERO, quienes actualmente cuentan con la edad de 29 y 27 años de edad. 3.- De igual forma manifiesto a su señoría que los cónyuges hoy divorciantes se encuentran separados desde hace más de dos años, toda vez que la señora MARIA REYNA ROMERO MARTINEZ, abandonó el domicilio conyugal desde hace poco más de 20 años, sin que a la fecha haya tenido comunicación alguna con ella y hasta el momento no hemos vuelto a realizar vida en común.

Y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada MARIA REYNA ROMERO MARTINEZ, el LICENCIADO GUILLERMO ALVA MORALES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplaze por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndote saber que debe presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido, que de

no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciado José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

2801.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 83/2005.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JOSE DEMETRIO ARROYO LOPEZ y MARTINA RAMIREZ GUTIERREZ, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda con una rebaja del 20% de su tasación, del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en: Vivienda "A" y su correspondiente cajón de estacionamiento del régimen de propiedad y condominio del cuádruples 22, número 8, de la calle de Cerrada de los Cóndores y terreno que ocupa lote 22, de la manzana 12, del conjunto urbano de interés social denominado San Buenaventura, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en Segunda Almoneda con una rebaja del 20% de su tasación, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$316,800.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 10 de julio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.

2903.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 187/08.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JUSTINA GONZALEZ FLORES, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, señaló las diez horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en la vivienda de interés popular "C" del condominio marcado con el número oficial 32, de la calle Colinas de Bajamares, construido sobre el lote de terreno número 2, de la manzana cinco, del conjunto urbano de tipo de Interés

Social San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para dicho remate la cantidad de \$590,300.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo realizado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado.-México, D.F., a 02 de julio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Socorro Díaz Díaz.-Rúbrica.

2904.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

Que en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALFREDO RUEDA GALVAN y MARIA DE LOS ANGELES SALOME MENDEZ CALDERON DE RUEDA, expediente número 106/2004, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil dicto un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veinticinco de junio del año dos mil nueve. Agréguese a su expediente número 106/2004, el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones a las que hace referencia, como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, respecto del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en casa en condominio dúplex, planta alta marcada con el número oficial 142 de la calle de Puente de Vulcano, lote 132, de la manzana 13, del fraccionamiento Fuentes del Valle, segunda sección, en el municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total del terreno de 122.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad, que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas 434 a 444 de los presentes autos, siendo esta la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, siendo la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberán de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Nacional Financiera, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores, debiendo realizarse la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y en el periódico El Diario de México, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez competente de Primera Instancia en Materia Civil en el municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil y la C. Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicaran por tres: veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 15 de julio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

1106-A1.-21, 27 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
EDICTO**

En los autos del expediente 285/2009, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por ROBERTO RICARDO PLATA VAZQUEZ, respecto de un terreno ubicado en carretera a Ixtapa "Ex Hacienda de Solis", municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.30 metros colinda con carretera a Ixtapa, al sur: 14.40 metros colinda con Fabián Plata Montoya, al oriente: 15.00 metros colinda con Fabián Plata Montoya, al poniente: 17.90 metros colinda con María Chávez. Superficie aproximada de: 257.00 metros. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.-Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los veinticinco 25 días del mes de agosto del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3013.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del expediente número 2205/2007, promovido ante este juzgado a mi cargo relativo al juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de RICARDO GONZALEZ PEREZ y MARIA TRINIDAD REYNA HERNANDEZ DE GONZALEZ, la C. Juez ha dictado un proveído que en lo conducente dice...México, Distrito Federal, a veintitrés de junio del año dos mil nueve. Toda vez, que de constancias de autos se desprende que se ignora el domicilio del codemandado GONZALEZ PEREZ RICARDO, y que ya obran en autos informes de distintas dependencias en tal sentido por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta ciudad, emplácese a juicio especial hipotecario por medio de edictos a GONZALEZ PEREZ RICARDO, mismos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en periódico Diario de México, haciéndole saber al demandado, la demanda interpuesta en su contra por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., así como que deberá producir su contestación a dicha demanda, dentro del término de treinta días, que empezarán a correr a partir del día siguiente de practicada la última publicación. Y toda vez que el último domicilio que fue señalado de la parte demandada se encuentra ubicado en el municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en dicho lugar concediéndole plenitud de jurisdicción para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en la puerta del juzgado respectivo, así como en los lugares de costumbre de dicha entidad. Quedando a su disposición en la secretaría "A" de este Juzgado, las copias simples de demanda y sus anexos respectivos, previniendo a la parte demandada señale domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de conocimiento para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones a que haya lugar incluyendo las personales se le harán y le surtirán efectos jurídicos en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por Boletín Judicial...-México, Distrito Federal, a ocho de julio de 2009.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

2964.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 965/03.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MARTHA ESTELA GOMEZ BRAVO, expediente número 965/03, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, con fundamento la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a MARTHA ESTELA GOMEZ BRAVO, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el boletín judicial y en el periódico El Diario de México, para que dentro del término de sesenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrán por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a disposición de la parte demandada citada los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Angel Humberto Montiel Trujano ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosa Arcos Rayón que autoriza y da fe".

Publicar los edictos en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado, tres veces de tres en tres días.-México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

1143-A1.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**EXPEDIENTE: 289/02.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de MAURICIO GARCIA TORRES y OTRA, el C. Juez mediante autos de fechas 16 de febrero y 15 de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda la vivienda ubicada en el conjunto 168 núcleo 3, casa 11, Unidad INFONAVIT Norte, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20%, señalándose para la audiencia de remate las once horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, debiendo los postores satisfacer el requisito que señala el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Diario de México, estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre.-México, D. F., a 10 de agosto de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

2907.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 508/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por FULGENCIA GARCIA DEL VALLE, respecto del inmueble denominado "Toril", en el Barrio de San José, ubicado en el pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.40 m con antes Olga García del Valle, hoy Gabino, Araceli, Jesús y Edith todos de apellidos Martínez García; al sur: 68.00 m con Avenida Benito Juárez; oriente: 67.00 m con antes Raúl Jaure y en la actualidad calle denominada La Favorita; al poniente: 91.00 m con Prolongación Las Palmas, con una superficie aproximada de 5,406.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

846-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 133/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A. actualmente ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., a través de su apoderado legal el LIC. MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR en contra de BONIFACIO ARCE HERNANDEZ y LUCINA MARTINEZ DE ARCE, el Juez Civil de Primera Instancia, señaló las once horas del día siete de septiembre del 2009, para que tenga lugar la celebración de la décimo segunda almoneda de remate, respecto al inmueble ubicado en la Tercera Manzana del camino a Canalejas kilómetro 5.8, municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 231.00 m con Petra Beto e Hipólito Martínez hoy con Ernestina Hernández Beto; al sur: 190.00 m con Felipe García hoy Virginia de Jesús; al oriente: 191.00 m con Máximo Hernández; y al poniente: 218.00 m con carretera Jilotepec Canalejas, con una superficie de 4 hectáreas, 30 áreas y 47 centiáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número 457, del volumen XIII, de fecha 06 de octubre de 1983, sirviendo para base del remate la cantidad de \$ 587,139.64 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que corra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convoque postores y se cite acreedores para la celebración de la presente almoneda, se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado.

Se expiden estos en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, a once de agosto del 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2912.-21, 27 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente 86/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, apoderado legal de los señores SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA y FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ, cesionarios de la sociedad "CE CALPULLI", RESOLUCION DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RENE LOPEZ CORTES y AMPARO VELAZQUEZ DE LOPEZ, por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil nueve (2009), se señalan las nueve (09:00) horas del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009), para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos ubicado en: Departamento 306, edificio C, ubicado en el lote de terreno con la letra B, de la manzana seis romano VI, en la Avenida de las Colonias número seis guión B (6-B), colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que fue valuado en autos por la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como valor asignado por los peritos. Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en los avalúos que sirven de base para el remate y para lo cual se convocan postores. Ordenándose su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, convocando postores al remate del inmueble descrito con anterioridad para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden a los seis (06) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

1101-A1.-21, 27 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 284/2009, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por MARIA MARGARITA PLATA VAZQUEZ, respecto de un terreno ubicado en calle sin nombre domicilio conocido Ex Hacienda de Solís, municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas 5.69 mts. colinda con Fabián Plata Montoya, 4.60 mts. colinda con Martina González de Plata, y 5.23 mts. colinda con Carmen Rubio de Plata, al sur: en dos líneas 5.73 mts. colinda con calle sin nombre y 1.35 mts. colinda con Carmen Rubio de Plata, al oriente: en dos líneas: 7.48 mts. colinda con Martina González de Plata, 9.45 mts. colinda con Martina González de Plata, al poniente: en tres líneas 5.70 mts. colinda con Fabián Plata Montoya, 7.35 mts. colinda con Carmen Rubio de Plata y 5.20 mts. colinda con Carmen Rubio de Plata. Superficie aproximada de: 99.40 mts. Inmueble que tiene una superficie de 99.40. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.-Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los veinticinco 25 días del mes de agosto del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3014.-28 agosto y 2 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

Exp. 123/12/2009, LA C. SANCHEZ GONZALEZ MARIA JUANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de la Concepción Chico, perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, mide y linda: al norte: 35.00 m y colinda con Cándido López; al sur: 35.00 m y colinda con ejido (camino); al oriente: 105.20 m y colinda con Pedro Cástulo; al poniente: 105.20 m y colinda con María Luisa Cruz González, con una superficie aproximada de 3,682.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de agosto de 2009.-C. Registrador, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3010.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Exp. 1203/58/2009, JOSE ARZATE MOLINA y HERMELINDA ARZATE MOLINA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Reforma número 106, Barrio San Isidro; municipio: San Mateo Atenco, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 68.50 metros colinda con Riva Palacios (calle), al sur: 70.00 metros colinda con Arzate Alvarez Artemio, al oriente: 49.55 metros colinda con Serrano Alcántara Moisés y Cuestas Mondragón Luis, al poniente: 51.45 metros colinda con calle Reforma. Superficie aproximada de: 2,485 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 18 de agosto de 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3001.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

Exp. 7799/62/2009, ESTELA ORTIZ OLIVARES, ALBACEA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NEMESIO ROMERO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tequimemetla", ubicado en términos de San Jerónimo Xonacahuacán, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 110.00 m y linda con Joaquín Romero; al sur: 105.00 m y linda con calle; al oriente: 105.00 m y linda con sucesión de Luis Mejía; al poniente: 115.00 m con Antonio Romero, sucesión de José Alarcón 2/O y con J. Concepción Medina. Con una superficie de 11,812.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 5 de agosto de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3011.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

Exp. 6467/37/2009, LA C. CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero, sin número, pueblo de Tlapanaloya, municipio de Tequixquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 32.00 metros con calle 5 de Febrero, al sur: en 9.30 metros y linda con León Ramírez Montes de Oca, en primera línea, en 22.45 metros con Yesenia y Gilberto Joel Ramírez Trejo en segunda línea, al oriente: en 27.07 metros y linda con Margarita Ramírez Rodríguez en primera línea, en 20.00 metros con Yesenia y Gilberto Joel Ramírez Trejo, al poniente: en 43.00 metros y linda con Soledad Faustina Ramírez Rodríguez. Superficie aproximada de: 1,037.06 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

3002.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O S**

Exp. 7798/61/2009, ESTELA ORTIZ OLIVARES, ALBACEA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NEMESIO ROMERO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en términos del pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 25.75 m y linda con la Plazuela de Felipe Villanueva, al sur: 30.15 m y linda con propiedad de Froylán Urbina, al oriente: 39.40 m y linda con propiedad del vendedor Guillermo Bojórtes, al poniente: 39.40 m con propiedad del señor Ignacio Urbina. Con una superficie de 1,101.23 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 5 de agosto de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3012.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

Exp. 62/7/08, ARMANDO GARCIA DE LUCIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Temascatlita", ubicado en la comunidad de Xamimilolpa, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 7.70 m y linda con Virginia Soto, al sur: 7.70 m y linda con Callejón sin nombre, al oriente: 17.00 m y linda con Elvira de Lucio Germán, al poniente: 17.00 m con Camino Viejo a Axapusco. Con una superficie de 130.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 3 de agosto de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3015.-28 agosto, 2 y 7 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O S**

Exp. 3280/54/09, LETICIA MARTINEZ GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado de "Común Repartimiento", lote número 13, de la calle Puerto Rico, de la colonia San Miguel Otlica, municipio de Tultepec, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de: 200 metros cuadrados, mide y linda: norte: 10.00 mts. con calle Pública, sur: 10.00 mts. con Ma. Soledad Hernández Viquez, oriente: 20.00 mts. con Miguel Angel Luna Morán, poniente: 20.00 mts. con Herlinda de los Santos Gómez.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de agosto de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2956.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

En el Exp. 16021/510/08, ERICK URIBE CARMONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en: calle Matamoros s/n, Barrio Tlacateco, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, el cual reporta una extensión superficial de: 1,331.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.35 mts. colinda con Ezequiel Alcaraz Hernández, al sur: en 22.00 mts. colinda con callejón público, al oriente: en 63.00 mts. colinda con Guadalupe Uribe Vargas, Julieta Uribe Carmona, Justino Chavarria Sánchez y Guillermo Sánchez Lara, al poniente: en 59.80 mts. colinda con Adolfo Estrada Castro.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 09 de julio de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2957.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

Exp. 2733/237/09, ENRIQUE FLORES CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, del predio denominado "La Concepción", ubicado en calle camino a Tezoyuca s/n, en el pueblo de San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte 1: 61.00

mts. linda con Serena Magdalena Palma Rivas, al norte 2: 7.50 mts. linda con Tomás Nava Rodríguez, al sur: 61.00 mts. y linda con Juana Cárdenas y Fermín Nava Carrillo, al oriente: 129.00 mts. linda con Hipólito Ramos Pérez, al poniente 1: 106.50 mts. y linda con Tomás Nava Rodríguez, al poniente 2: 22.50 mts. y linda con camino a Tezoyuca. Con una superficie aproximada de: 7,953.37 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cd. de Texcoco, México, a 19 de agosto de 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2959.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de agosto del 2009.

El suscrito Lic. Andrés Hoffmann Palomar, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,348 del volumen 224 del protocolo a mi cargo de fecha 31 de julio de 2009, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria, a bienes del señor JAIME MARIN NAVEDA, que otorga la señora LAURA TETELANO GAMINO, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores LILIA MARIN TETELANO, RUFINO MARIN TETELANO y JAIME MARIN TETELANO, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.- RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO

1112-A1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 85,188, volumen 1,958, de fecha 4 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CASIANA MONTIEL HERNANDEZ, que otorgó el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTIEL (hoy su sucesión) por conducto de su albacea y único y universal heredero el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARRIAGA, que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar. De conformidad a lo señalado en los artículos 6,142, fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-  
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL

827-B1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 120 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 16,844 de fecha 08 de julio del 2009, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LAS VIRTUDES AGUILAR OLVERA, también conocida como MA. DE LAS VIRTUDES AGUILAR OLVERA a solicitud del señor TEODORO ROBERTO BARRACHINA VILLEDAS, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, declaro que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a el con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta de matrimonio que acredita el derecho del compareciente con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de julio de 2009.

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.- RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 17  
DEL ESTADO DE MEXICO

1112-A1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 54,216 cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis del protocolo a mi cargo, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, fue **RADICADA** la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS RAMIREZ BENITEZ**, por sus únicos herederos conocidos: **ANA MARIA LEON VALENCIA, OSCAR SORIEL RAMIREZ LEON, INES ELIZABETH RAMIREZ LEON, CECILIA NORMA RAMIREZ LEON y HECTOR RAMIREZ LEON**, en su carácter de concubina y descendientes en primer grado, respectivamente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

19 de agosto de 2009.

NOTARIO PUBLICO No. 5 CINCO

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA  
EOEG-390601 FE4  
(RUBRICA).

2943.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 11,543 de fecha 26 de junio de 2009, los señores **LUZ MARIA EMELIA FLORES SANCHEZ, ROCIO, GABRIEL y JUAN CARLOS** de apellidos **LUJANO FLORES**, iniciaron y radicaron en la Notaria a mi cargo la **sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS LUJANO SANCHEZ** y manifestaron que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 10 de agosto de 2009.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RUBRICA.  
2941.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por instrumento público número 30,881, volumen 553, de fecha 29 de junio de 2009 otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MAXIMO JOSUE GARCIA PACHECO, que formalizaron como presuntos herederos los señores ELEUTERIO GARCIA PALACIOS y MARIA DE LA LUZ PACHECO VELAZQUEZ, en carácter de padres del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; de igual forma el señor ELEUTERIO GARCIA PALACIOS, hizo constar su repudio de los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en dicha sucesión, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 18 de agosto de 2009.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.- RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113  
DEL ESTADO DE MEXICO

826-B1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de agosto de 2009.

El suscrito Lic. Andrés Hoffmann Palomar, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,336 del volumen 223 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de julio de 2009, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARTHA MARTINEZ GARCIA, que otorgó el señor HUMBERTO CERVANTES GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y los señores HUMBERTO CERVANTES MARTINEZ y MARTHA CERVANTES MARTINEZ, en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.- RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO

1112-A1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**SERVICIOS NACIONALES ESPECIALIZADOS METROPOLITANOS, S.A.**
**S. E. N E. M. E. S. A.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 247, FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE INFORMA QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2007, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE, SE RESOLVIO LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. DISUELTA LA SOCIEDAD SE HA PUESTO EN LIQUIDACION, HABIENDOSE PROCEDIDO A PRACTICAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2007.

**BALANCE GENERAL**

ACTIVOS	65,408.00
PASIVOS	26,731.00
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
PERDIDAS ACUMULADAS	163,395.00
PERDIDA DEL EJERCICIO	-174,718.00
TOTAL DE CAPITAL	38,677.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	65,408.00

**ESTADO DE RESULTADOS**

INGRESOS	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	174,718.00
UTILIDAD O PERDIDA NETA	-174,718.00

EL CAPITAL SOCIAL, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS SOCIOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION ACCIONARIA.

**ACCIONISTAS**

GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ	84%
JORGE FERNANDEZ MARTINEZ	4%
CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ	4%
LUIS ENRIQUE FERNANDEZ MARTINEZ	4%
OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ	4%

---

TOTAL	100%
-------	------

CUAUTITLAN IZCALLI, A 15 DE JULIO DE 2009

**GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ**  
**LIQUIDADOR**  
**(RUBRICA).**